



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Teatro. Orden de 26 de febrero de 2020 por la que se realiza la convocatoria extraordinaria correspondiente al ejercicio 2020 para la incorporación de las compañías a la oferta de programación de la Red de Teatros y otros Espacios Escénicos de Extremadura o para la presentación de nuevos espectáculos no incluidos en ofertas anteriores 9500

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****Servicio Extremeño de Salud**

Delegación de competencias. Resolución de 21 de febrero de 2020, de la Dirección Gerencia, de delegación del ejercicio de competencias en materia de asignación individual y abono del complemento retributivo de Productividad Variable **9525**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 19 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2020, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Guareña y la Entidad Local Menor de Torrefresneda en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica **9527**

Convenios. Resolución de 19 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2020, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Coria y Cilleros en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica **9534**

Convenios. Resolución de 19 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2020, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Campanario, La Coronada, La Haba y Magacela en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica **9541**

Convenios. Resolución de 19 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2020, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de La Lapa y Zafra en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica **9548**



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Planeamiento. Acuerdo de 31 de octubre de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación de la modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal de Castuera, consistente en la modificación del artículo 3.7.17, referente al suelo no urbanizable de protección estructural agrícola (SNUP-E 2), en cuanto a los usos permitidos **9555**

Planeamiento. Acuerdo de 31 de octubre de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación de la modificación puntual n.º 4 del Plan General Municipal de Castuera, que afecta a los artículos 4.1.20 (cuerpos volados) y 4.2.3 (Ficha ZOU-2/Residencial General), sobre condiciones edificatorias en suelo urbano . **9563**

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Actividades culturales. Ayudas. Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Secretaría General de Cultura, por la que se designa a los miembros de la Comisión de Valoración de las ayudas a personas jurídico privadas sin ánimo de lucro, con fines culturales, para la realización de proyectos de actividades de carácter cultural en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020 **9573**

Actividades culturales. Ayudas. Resolución de 21 de febrero de 2020, de la Secretaría General de Cultura, por la que se designan los miembros de la Comisión de Valoración de las ayudas destinadas a la contratación de gestores culturales por los municipios, entidades locales menores y mancomunidades de municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020 **9575**

Producción cinematográfica y audiovisual. Ayudas. Resolución de 24 de febrero de 2020, de la Consejera, por la que se designan los miembros de la Comisión de Valoración de las ayudas destinadas a la producción de cortometrajes de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020 **9577**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Resolución de 28 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por D. Francisco Chaves Caminoraga, en el término municipal de Badajoz **9578**

Autorización ambiental. Resolución de 31 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se procede al archivo del procedimiento de autorización ambiental integrada para un proyecto de legalización y unificación de explotación porcina en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez, provincia de Badajoz, siendo su promotor Lanot Agropecuaria, SL **9609**



Impacto ambiental. Resolución de 3 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de explotación porcina, cuya promotora es Esmesto 2015, SL, en el término municipal de La Parra. (Badajoz). Expte.: IA19/1052 **9613**

Autorización ambiental. Resolución de 4 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre archivo del expediente n.º AAU19/132 para la instalación de una balsa de evaporación, promovido por Agroazuaga, SL, en el término municipal de Berlanga (Badajoz) **9624**

Impacto ambiental. Resolución de 6 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de ampliación de explotación porcina, cuyo promotor es D. Antonio Jiménez Mariano, en el término municipal de Campanario (Badajoz). Expte.: IA17/1326 **9625**

Universidad de Extremadura

Planes de estudios. Resolución de 4 de febrero de 2020, del Rector, por la que se modifica el plan de estudios de Graduado o Graduada en Estadística **9636**

IV

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 3 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 24 de octubre de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 470/2018 **9645**

V

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Notificaciones. Anuncio de 2 de marzo de 2020 sobre notificación de trámite de audiencia en las solicitudes de pago de 3.º y 4.º año de compromiso (convocatorias años de inicio 2017 y 2016, respectivamente) de las líneas de ayudas agroambiente y clima y agricultura ecológica, gestionadas por el Servicio de Ayudas Complementarias. Campaña Solicitud Única 2019 **9647**



Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Comercio. Ayudas. Anuncio de 18 de febrero de 2020 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas en el año 2019 para la contratación de gerentes para la dinamización comercial, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 159/2018, de 2 de octubre y la Orden de 13 de diciembre de 2018 **9649**

Comercio. Ayudas. Anuncio de 18 de febrero de 2020 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas en el año 2019 para la mejora, modernización y rehabilitación de los mercados de abastos de Extremadura, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 199/2016, de 14 de diciembre y la Orden de 7 de mayo de 2019 **9653**

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Información pública. Anuncio de 13 de febrero de 2020 sobre el inicio del periodo de información pública del proyecto de trazado de las obras del "Nuevo puente sobre el río Tajo en la EX-117" **9658**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 20 de enero de 2020 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada y el estudio de impacto ambiental del proyecto de centro de tipificación y cebo de corderos, promovidos por Alanser Sociedad Cooperativa Limitada, en el término municipal de Cabeza del Buey **9659**

Información pública. Anuncio de 14 de febrero de 2020 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica "Puerta Palmas", en el término municipal de Mérida (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: IA19/1756 **9661**

Información pública. Anuncio de 14 de febrero de 2020 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica "Veracruz", en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: IA19/1755 **9663**

Información pública. Anuncio de 14 de febrero de 2020 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica "El Doblón", en los términos municipales de Mérida y Almendralejo (Badajoz) e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: IA19/1754 **9665**



Ayuntamiento de Losar de la Vera

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 17 de febrero de 2020 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2019 9668

Talleres Sama, Sociedad Cooperativa

Cooperativas. Anuncio de 30 de diciembre de 2019 sobre disolución y liquidación .. 9668



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

ORDEN de 26 de febrero de 2020 por la que se realiza la convocatoria extraordinaria correspondiente al ejercicio 2020 para la incorporación de las compañías a la oferta de programación de la Red de Teatros y otros Espacios Escénicos de Extremadura o para la presentación de nuevos espectáculos no incluidos en ofertas anteriores. (2020050027)

En virtud del Decreto 155/2018, de 18 de septiembre se aprobó la creación de la Red de Teatros y otros espacios escénicos de Extremadura, y las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la programación de artes escénicas y de música (DOE n.º 187, de 25 de septiembre).

Mediante la presente se procede a la convocatoria para que nuevas empresas de actividades escénicas y musicales puedan participar en la oferta de programación de la Red de Teatros y otros Espacios Escénicos de Extremadura, así como para que se puedan incluir nuevos espectáculos, de conformidad con lo establecido en el artículo 15. 1, del precitado decreto, como paso previo a la convocatoria de ayudas a la programación de artes escénicas y de música.

Por todo ello, en uso de las competencias atribuidas por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto del Presidente 16/2019, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de la las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 169/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Secretaría General de Cultura,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente orden tiene por objeto realizar la convocatoria extraordinaria correspondiente al ejercicio 2020, para la incorporación de nuevas empresas a la oferta de programación de la



Red de Teatros y otros Espacios Escénicos de Extremadura y a la presentación de nuevos espectáculos no incluidos en la oferta anterior por las compañías previamente incorporadas, teniendo su incorporación carácter indefinido en tanto no se produzca la baja o exclusión, de conformidad con lo establecido en el capítulo II del Decreto 155/2018, de 18 de septiembre, por el que se crea la Red de Teatros y otros espacios escénicos de Extremadura y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas a la programación de artes escénicas y de música (DOE n.º 187, de 25 de septiembre).

Artículo 2. Solicitantes.

1. Podrán solicitar su participación en la programación en la Red de Teatros y otros espacios escénicos toda persona física o jurídica, con capacidad de obrar, que desarrollen su actividad empresarial en el ámbito de las artes escénicas y/o musicales, que lo soliciten y que oferten espectáculos técnicamente asumibles por los espacios escénicos con las características mencionadas en el artículo 8 del Decreto 155/2018, de 18 de septiembre integrantes de la Red y además cumplan con los requisitos que a continuación se relacionan:
 - a. Estar dadas de alta en el correspondiente epígrafe de actividades económicas y además, en el caso de sociedades, constituidas, con anterioridad a la publicación de la presente convocatoria para la incorporación a la oferta de programación.
 - b. Tener al menos a uno de sus miembros dados de alta en alguno de los regímenes de la Seguridad Social, como empresa, con anterioridad a la publicación de la presente orden para la incorporación a la oferta de programación.
 - c. El caché máximo de cada espectáculo no podrá superar los 10.000,00 euros impuestos incluidos.
 - d. Las empresas extremeñas, deberán tener domicilio social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura con anterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria.
 - e. En el caso de que sean empresas distribuidoras o un management los que presenten la solicitud de participación en la Red, estos requisitos deberán cumplirse tanto por parte de dicha empresa o management, como por parte de la compañía o grupo al que representan, por lo que además, deberán presentar la documentación correspondiente para cada una de ellas.
2. Cada empresa podrá solicitar su participación e incorporación a la programación con un máximo de 4 espectáculos, teniendo en cuenta los incluidos en ofertas anteriores.

**Artículo 3. Solicitudes y plazo de presentación.**

1. La participación en la oferta de programación de la Red de Teatros y otros espacios escénicos se concederá a solicitud de las empresas de actividades escénicas y musicales que se formalizará a través del modelo oficial del anexo que se acompaña, y se dirigirán al titular de la Secretaría General de Cultura.

El anexo se podrá descargar en el siguiente portal <https://ciudadano.gobex.es/> en la oficina virtual, sección trámites, buscador de trámites, texto: Incorporación Compañías Red de teatros y otros espacios escénicos 2020.

2. Las solicitudes podrán presentarse en las formas y lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente orden.

3. La presentación de solicitudes para optar a la participación en la programación de la Red de Teatros y otros espacios escénicos supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente convocatoria.
4. El órgano gestor recabará de oficio los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como los datos de identidad personal del solicitante. No obstante, en la solicitud se consigna un apartado con el objeto de que el solicitante, si así lo estima conveniente, pueda oponerse a dicha consulta de oficio, debiendo entonces aportar, junto con la solicitud, el Certificado de situación del Impuesto de Actividades Económicas y el Certificado de vida laboral, así como fotocopia del Documento Nacional de Identidad o tarjeta de identidad de la persona solicitante y, en el caso de sociedades, el poder de la persona que ostente la representación legal.
5. En el modelo de solicitud, se incluye un apartado en el que, en su caso, quienes presenten la solicitud podrán declarar haber aportado con anterioridad, tanto las escrituras de constitución, estatutos de la entidad y documento acreditativo del poder del representante legal de la misma, debiendo a tal efecto la persona interesada indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó la citada documentación que, en este caso, se recabará de oficio por el órgano gestor. De la misma forma se incluye un apartado en el



que se haga constar que estos extremos no han sufrido variación alguna. No obstante, si la documentación en cuestión hubiera variado, deberá aportarse de nuevo.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos solicitados, o no se acompañasen los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los mismos, se requerirá al interesado por escrito para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o aporte la documentación preceptiva con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma ley.
7. En el modelo de solicitud se incluirá una declaración responsable de la persona solicitante de que disponen de los derechos de autor para la representación del espectáculo o que no generan los mismos.

Artículo 4. Documentación.

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación sin perjuicio de lo que disponen los apartados 4 y 5 del artículo anterior:

1. En el supuesto de sociedades, y siempre que no se hubieran aportado con anterioridad o hubieran variado, Escritura de constitución y Estatutos vigentes, según lo declarado en el anexo.
2. En el caso de no prestar la autorización establecida en el artículo 3.4.
 - Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del firmante de la solicitud, sea éste el representante legal de una empresa, o en su caso el empresario individual.
 - Documento acreditativo del poder para representar a la empresa, en su caso.
 - En el caso de empresas extremeñas, documento que acredite que la empresa tiene su sede en el ámbito territorial de Extremadura y su fecha de constitución, salvo que este dato conste en sus estatutos vigentes.
 - Certificado de situación de Actividades Económicas de la Agencia Tributaria.
3. Certificado de vida laboral del propio solicitante, en el caso de empresarios individuales.
4. Fotocopia del documento acreditativo de la representación que ostenta la empresa distribuidora o management, siempre que no se hubiera aportado con anterioridad o hubiera variado, según lo declarado en el anexo.



5. A efectos de valoración de los puntos 2 y 5 del artículo 6:

- a) Copia de certificados de situación de actividades económicas (de altas y bajas) para las anteriores etapas en activo de la empresa solicitante.
- b) Para justificar el período de permanencia de uno de los miembros de la empresa solicitante:
 - En el caso de actividades como empresario individual: vida laboral y certificado de situación de actividad económica del empresario individual a tener en cuenta.
 - En el caso de actividades como sociedades: Certificado de situación de actividad económica y escrituras de constitución de dicha sociedad.
- c) En relación a la trayectoria de la empresa en los dos últimos años: copias de las facturas o para el caso de actuación con caché a cero, fotocopia de los contratos realizados.

6. En el caso de que el espectáculo hubiese sido ya estrenado, grabación del espectáculo presentado, en cualquiera de los siguientes soportes: DVD, CD, Pendrive-USB, en alguno de los formados de vídeo: AVI o MP4 y audio: MP3.

Artículo 5. Órganos competentes.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción de los expedientes será la Secretaría General de Cultura, a través del Servicio competente en materia de promoción cultural.
2. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por la Comisión técnica-artística y de seguimiento compuesta por:
 - a) Presidente: La Secretaria General de Cultura, o persona en quien delegue.
 - b) Vicepresidente: La Directora del Centro de las Artes Escénicas y de la Música de Extremadura o persona en quien delegue.
 - c) Vocales:
 - El Jefe del Servicio de Promoción Cultural.
 - Un/a técnico/a de obras de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes designado por la Secretaría General de Cultura.
 - Tres personas programadoras de espacios escénicos integrados en la Red de Teatros y otros espacios escénicos de Extremadura, designados por la Fempex.



- Dos personas representantes de compañías profesionales de artes escénicas designados por la Secretaría General de Cultura.
 - Dos personas representantes de grupos o solistas profesionales de música designados por la Secretaría General de Cultura.
 - Una persona representante del teatro amateur extremeño designado por la Secretaría General de Cultura.
 - Un/a técnico/a de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes que además realizará las funciones de secretario, designado por la Secretaría General de Cultura.
3. La designación de los miembros de la Comisión técnico-artística y de seguimiento deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura por Resolución de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura con anterioridad al inicio de las actuaciones.
4. La Comisión técnico-artística y de seguimiento se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección tercera, Órganos Colegiados, del capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. Los miembros de la Comisión técnico-artística y de seguimiento tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que les correspondan por razones del servicio, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 287/2007, de 3 agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Artículo 6. Criterios de valoración para la incorporación de los proyectos a la oferta de programación.

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración para cada espectáculo propuesto:

1. Valoración profesional artística y cultural del conjunto de la propuesta. Calidad e interés artístico:
- Para las propuestas de artes escénicas de teatro, danza, circo o magia se valorará: dirección, autor, adaptación y dramaturgia, reparto, escenografía, diseño de vestuario, iluminación, composición musical, caracterización, diseño de sonido, así como la propuesta en su conjunto.



- Para las propuestas de música se valorará: director, autor, intérpretes, iluminación, composición musical, diseño de sonido, originalidad en cuanto a música y/o letra, la música de creación propia y el repertorio original que se interpreta de las propuestas presentadas siempre que estén justificados mediante certificación del Registro de la Propiedad u órgano de Gestión correspondiente, así como la propuesta en su conjunto.

A este apartado se podrá asignar hasta un máximo 30 puntos.

2. La trayectoria de los solicitantes en anteriores proyectos. En este apartado se valorarán los años de permanencia en el panorama de las artes escénicas y música a la fecha de la presente convocatoria, teniendo en cuenta el recorrido en los últimos años, considerándose se período de alta en la actividad acorde con el proyecto a realizar:

- Su etapa en activo a través del certificado de situación de actividades económicas aportado por el solicitante o recabado de oficio por la administración en el caso de autorización, para el último período de actividad continuada.

Asimismo, se valorarán, en su caso, anteriores etapas según certificaciones aportadas por la empresa de altas y bajas en la actividad.

- Además, se tendrá en cuenta el período de permanencia de uno de los miembros de la empresa que haya desarrollado una actividad, bien como empresario individual, o como partícipe de una sociedad, acorde con el proyecto a realizar, con anterioridad a la constitución de la empresa solicitante.

Este período se justificará:

- en el caso de actividades como empresario individual: mediante certificado de situación de actividad económica y vida laboral del empresario individual a tener en cuenta.
- en el caso de actividades como sociedades: mediante certificado de situación de actividad económica y escrituras de constitución de dicha sociedad, donde se refleje el nombre y NIF del empresario individual para autenticar su pertenencia.

Este apartado se valorará de la siguiente manera:

- Desde 1 hasta 5 años: 7 puntos.
- Más de 5 años hasta 10 años: 12 puntos.
- Más de 10 años hasta 20 años: 18 puntos.
- Más de 20 años: 25 puntos.



3. El hecho de que las personas participantes en la representación del espectáculo en gira propuesto (actores/actrices, músicos/as, intérpretes, técnicos/as y director/es/as) sean mayoritariamente extremeños o residentes en Extremadura, correspondiendo 17 puntos al 100 % de participantes extremeños, y el resto en la proporción que a cada uno le corresponda (Según lo declarado en el anexo).
4. Número de participantes que intervienen en la representación del espectáculo en gira propuesto (actores/actrices, músicos/as, intérpretes, técnicos/as y director/es/as) (Según lo declarado en el anexo).

La asignación de puntos se realizará de la siguiente forma:

- Hasta 2 participantes: 4 puntos.
- Más de 2 participantes hasta 5: 8 puntos.
- Más de 5: 13 puntos.

5. La trayectoria de la empresa en los dos últimos años (máximo 10 puntos), determinado por el número de representaciones o conciertos contratados y desarrollados exclusivamente por la empresa solicitante durante los dos últimos años anteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria (Según lo declarado en el anexo, y acreditado con fotocopias de las facturas o para el caso de actuación con caché a cero, fotocopia de los contratos realizados).

Este apartado se valorará de la siguiente forma:

- Hasta 15 actuaciones: 5 puntos.
- Más de 15 actuaciones hasta 25: 7.5 puntos.
- Más de 25 actuaciones: 10 puntos.

6. El haber sido beneficiario de una subvención por parte de la Consejería competente en materia de cultura de la Junta de Extremadura para la producción del espectáculo ofertado, se valorará con 5 puntos.
7. En todo caso, las propuestas que no cuenten con al menos el 40 % del máximo total de la puntuación posible (100 puntos) en el momento de la votación, serán propuestas para su desestimación.

Artículo 7. Resolución de incorporación a la oferta de programación.

1. La resolución de incorporación a la oferta de programación se realizará por la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, a propuesta de la Secretaría General de Cultura, previo informe de la Comisión técnico-artística.



2. El plazo máximo total para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses desde que se inicie el plazo de presentación de solicitudes. Si en dicho plazo no se hubiese dictado resolución expresa, se entenderán estimadas las solicitudes presentadas.
3. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a los solicitantes mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, no siendo necesaria la notificación individual, y en ella se harán constar las empresas incluidas y no incluidas, así como los espectáculos ofertados con la indicación de la puntuación obtenida. Contra dicha resolución, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la hubiera dictado, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
4. La incorporación de las empresas a la oferta de programación tendrá carácter indefinido para las diferentes convocatorias de ayudas que se convoquen.

Artículo 8. Obligaciones de las empresas profesionales seleccionadas.

Las empresas estarán obligadas a:

- Realizar la actividad en la fecha, lugar y condiciones en que se programe.
- Notificar cualquier variación o modificación en el equipo artístico y técnico definido, valorándose la continuidad de los equipos humanos como parte de las garantías de la calidad del espectáculo.
- Facturar a cada uno de los municipios participantes la realización del espectáculo.
- Facilitar a los municipios el material publicitario con al menos veinte días hábiles de antelación.
- Aportar, cuando así solicite el Ayuntamiento, el justificante del alta en la seguridad social de los actuantes y demás personal de la compañía intervinientes el día de la actuación cumpliendo todas las obligaciones legales que se deriven del Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Secretaria General de Cultura para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente.

***Disposición final segunda. Eficacia y recursos.***

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del mismo, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 26 de febrero de 2020.

La Consejera de Cultura, Turismo y Deportes,
NURIA FLORES REDONDO



JUNTA DE EXTREMADURA

REGISTRO DE ENTRADA

Anexo

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS ESCÉNICAS Y MUSICALES EN LA OFERTA DE PROGRAMACIÓN DE LA RED DE TEATROS Y OTROS ESPACIOS ESCÉNICOS DE EXTREMADURA. CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA EJERCICIO 2020.

1.- DATOS DEL SOLICITANTE:**1.a.- Datos de la Empresa solicitante:**

Denominación:		C.I.F./N.I.F.:	
Denominación comercial:			
Domicilio:		Nº:	Piso:
Localidad:	Provincia:		C.P.:
Teléfonos:		Fax:	
Correo electrónico:			
Nº de cuenta de cotización de la Seguridad Social:			
Régimen de la Seguridad Social:			

DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN: (En caso de coincidir con los datos de la Empresa Solicitante, no es necesario cumplimentar)



Apellidos y nombre:		
Domicilio Notificación:		
Localidad:	Provincia:	C.P.:
Dirección de Correo electrónico:		

1.b. – Datos del representante de la empresa solicitante:

Nombre y apellidos:
D.N.I. /N.I.F.:
Relación con la entidad:

1.c. – Actividad como empresa

Denominación:
Epígrafe:
Fecha de alta:
Domicilio social u oficina permanente:

1.d. – Miembro de la empresa de alta en alguno de los regímenes de la Seguridad Social

Nombre y apellidos:
NIF:
Nº de cuenta de cotización de la Seguridad Social:
Régimen de la Seguridad Social:
Fecha de última alta en S. Social sin interrupción:

LA EMPRESA SOLICITANTE ES DISTRIBUIDORA O MANAGEMENT DE OTRA?

SI

NO

**2.- EN EL CASO DE QUE EL SOLICITANTE SEA UNA EMPRESA DISTRIBUIDORA O MANAGEMENT:****2.a.- DATOS DE LA EMPRESA A LA QUE REPRESENTA EL SOLICITANTE:**

Denominación:		C.I.F./N.I.F.:	
Denominación comercial:			
Domicilio:		Nº:	Piso:
Localidad:	Provincia:		C.P.:
Teléfonos:		Fax:	
Correo electrónico:			
Nº de cuenta de cotización de la Seguridad Social:			
Régimen de la Seguridad Social:			

2.b.- Datos del representante de la empresa a la que representa el solicitante:

Nombre y apellidos:
D.N.I. /N.I.F.:
Relación con la entidad:

2.c.- Actividad como empresa de la empresa a la que representa el solicitante

Denominación:
Epígrafe:
Fecha de alta:
Domicilio social u oficina permanente:

**3. DATOS DEL ESPECTÁCULO QUE SE OFERTA A LA RED:**

<i>Título</i>	
---------------	--

3.a. Ficha artística y técnica

Ficha artística y técnica	
<i>Director:</i>	
<i>Actores:</i>	
<i>Coreografía:</i>	
<i>Bailarines:</i>	
<i>Autor:</i>	
<i>Música:</i>	
<i>Adaptación:</i>	
<i>Fecha y lugar de estreno: (en su caso)</i>	
<i>Duración en minutos:</i>	
Escenografía	
<i>Vestuario:</i>	
<i>Iluminación:</i>	



Mobiliario:	
Sonido:	
Otros:	

3.b.- SINOPSIS DEL ESPECTÁCULO

--

3.c.- PÚBLICO PREFERENTE (Marcar sólo uno de ellos) Todos los públicos Adulto Infantil o Juvenil**3.d.- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA REALIZACIÓN DEL ESPECTÁCULO:**

Escenario (altura, embocadura, fondo):	
Luz y Sonido Potencia, número de focos.....:	
Personal: (tramoyistas, técnicos de iluminación y sonido, carga y descarga,....)	



Escenario (altura, embocadura, fondo):	
Otros	

3.e.- OFERTA DE CACHÉ:

Oferta de caché	Base	% IVA	Total IVA	Total Caché
1 representación				
Dos representaciones en el mismo día y lugar				
Dos representaciones en el mismo lugar en días consecutivos.				
Otras posibilidades				

3.f.- ESPECTÁCULO "DE CALLE":

SI NO

4. DATOS RELATIVOS A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN:**4.a. Etapas de alta en la actividad acorde con el proyecto a realizar****4.a.1 De la empresa solicitante:**

Fecha de ALTA en 1ª actividad económica	___ de _____ de
Actividad Económica: _____	_____
Fecha de BAJA en 1ª actividad económica	___ de _____ de
Años y meses de permanencia continuados 1ª actividad económica	_____ años y _____ meses



<i>Fecha de ALTA en 2ª actividad económica</i> <i>Actividad Económica:</i> _____	___ de _____ de _____
<i>Fecha de BAJA en 2ª actividad económica</i>	___ de _____ de _____
<i>Años y meses de permanencia continuados 2ª actividad económica</i>	_____ años y _____ meses

<i>Fecha de ALTA en 3ª actividad económica</i> <i>Actividad Económica:</i> _____	___ de _____ de _____
<i>Fecha de BAJA en 3ª actividad económica</i>	___ de _____ de _____
<i>Años y meses de permanencia continuados 3ª actividad económica</i>	_____ años y _____ meses

<i>Total años y meses de actividad acorde con el proyecto a realizar de la empresa</i>	_____ años y _____ meses
---	------------------------------------

4.a.2 De uno de los miembros como partícipe de una Sociedad (en su caso):

<i>Fecha de ALTA en 1ª actividad económica</i> <i>Actividad Económica:</i> _____	___ de _____ de _____
<i>Fecha de BAJA en 1ª actividad económica</i>	___ de _____ de _____
<i>Años y meses de permanencia continuados 1ª actividad económica</i>	_____ años y _____ meses
<i>Fecha de ALTA en 2ª actividad económica</i> <i>Actividad Económica:</i> _____	___ de _____ de _____
<i>Fecha de BAJA en 2ª actividad económica</i>	___ de _____ de _____



<i>Años y meses de permanencia continuados 2ª actividad económica</i>	_____ años y _____ meses
<i>Fecha de ALTA en 3ª actividad económica</i> <i>Actividad Económica:_____</i>	___ de _____ de _____
<i>Fecha de BAJA en 3ª actividad económica</i>	___ de _____ de _____
<i>Años y meses de permanencia continuados 3ª actividad económica</i>	_____ años y _____ meses

<i>Total años y meses de actividad acorde con el proyecto a realizar como partícipe de una sociedad</i>	_____ años y _____ meses
<i>Total años y meses de actividad acorde con el proyecto a realizar tanto de la empresa como partícipe de una sociedad</i>	_____ años y _____ meses

4.b. Número de actores/actrices, músicos/as, técnicos/as y director/es/as participantes:

Número de actores/actrices, músicos/as, intérpretes, técnicos/as y director/es/as <i>participantes en la representación del espectáculo en gira</i> propuesto	
Número de actores/actrices, técnicos/as y director/es/as <i>EXTREMEÑOS</i> participantes en la representación del espectáculo en gira propuesto	



			___ de ___ de ___
			___ de ___ de ___
			___ de ___ de ___
			___ de ___ de ___
			___ de ___ de ___
			___ de ___ de ___

4.d Ayuda a la producción recibida:

<i>ESPECTÁCULO</i>	<i>Fecha Resolución Concesión</i>	<i>Fecha Publicación DOF</i>

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Escritura de constitución (en su caso)
- Fotocopia del documento nacional de identidad del representante legal que firme la solicitud o autorización
- Fotocopia del documento acreditativo del poder para representar a la empresa.
- En el caso de empresas extremeñas, fotocopia del documento que acredite que la empresa tiene su sede en el ámbito territorial de Extremadura–y su fecha de constitución
- Certificado de situación de actividad en la Agencia Tributaria o autorización para que el órgano gestor recabe directamente el correspondiente certificado.
- Certificado de vida laboral en el caso de empresarios individuales.
- Fotocopia del documento acreditativo de la representación que se ostenta de la empresa distribuidora o management.
- En caso de que el espectáculo hubiese sido ya estrenado grabación del espectáculo presentado, en cualquiera de los siguientes soportes: DVD, CD, Pendrive–USB, en alguno de los formados de vídeo: AVI o MP4 y Audio: MP3.



- Currículum de los profesionales que conforman la ficha artística (director, autor, adaptación y dramaturgia, reparto, escenografía, diseño de vestuario, iluminación, composición musical, caracterización, diseño de sonido).

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de esta convocatoria, reguladas por Decreto de 155/2018 de 18 de septiembre, asimismo la presentación de solicitudes para ser partícipe en la red de teatros y otros espacios escénicos de Extremadura supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente resolución y asimismo,

EXPONE

I. Que conoce que el órgano gestor recabará de oficio los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante, el solicitante puede oponerse a dicha consulta de oficio marcando las casillas siguientes, debiendo entonces presentar junto con la solicitud el certificado correspondiente:

- Me opongo a que el órgano gestor recabe la información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y adjunto el certificado de estar al corriente de mis obligaciones tributarias con dicha Administración.
- Me opongo a que el órgano gestor recabe la información a emitir por la Tesorería General de la Seguridad Social y adjunto el certificado de vida laboral.

2. Del mismo modo el órgano gestor verificará la identidad del solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (S.V.D.I) y recabará de oficio el poder del representante legal con C.S.V. del Ministerio prestador del Servicio. No obstante, el solicitante podrá oponerse a la realización de oficio de dichas consultas marcando las casillas siguientes, debiendo presentar entonces la documentación acreditativa correspondiente:

- Me opongo a que a que el órgano gestor compruebe de oficio mi identidad, por lo que adjunto fotocopia del D.N.I. o de la tarjeta de identidad.
- Me opongo a que a que el órgano gestor compruebe de oficio el poder del representante legal con C.S.V., por lo que adjunto el poder correspondiente.



3. El solicitante DECLARA bajo su responsabilidad que:

- Todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces

4. Esta entidad SI NO ha aportado anteriormente las escrituras de constitución, los estatutos, el documento acreditativo del poder del representante legal de la misma y el documento acreditativo de la representación que ostenta la empresa distribuidora o management.

(Fecha y organismo ante el que la presentó, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, e identificación del expediente:

Fecha: _____,

Organismo:_____

Expediente: _____

y las Escrituras de Constitución y los Estatutos SI NO han sido modificados posteriormente. Asimismo SI NO se ha modificado la representación legal, SI NO se ha modificado la identificación fiscal, SI NO se ha modificado la representación que ostenta la empresa distribuidora o management.

En el caso de que la documentación en cuestión hubiera variado, o no se hubieran aportado con anterioridad, el solicitante deberá aportarla de nuevo.

5. En relación a los derechos de autor necesarios para la representación de la obra

(marcar una de las dos):

La empresa dispone de los derechos de autor correspondientes para la representación del espectáculo

La representación del espectáculo no genera derechos de autor.



6. En relación a la autoría del texto teatral para los espectáculos teatrales; la música y la letra para los espectáculos musicales; la coreografía para los espectáculos de danza, marcar una de las dos:

Es autoría de la propia empresa o de alguno de sus componentes.

No es autoría de la propia empresa o de alguno de sus componentes

Y SOLICITA la incorporación a la oferta de programación de la Red de Teatros y otros espacios escénicos de Extremadura

En _____, a _____ de _____ de 20

.

(Firma del solicitante/declarante)

ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL DE CULTURA

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del tratamiento:

Junta de Extremadura: Consejera de Cultura, Turismo y Deportes. Secretaría General de Cultura.

Dirección: Avda. Valhondo, S/N Edif. III Milenio, Módulo 4 2ª Planta, 06800 Mérida, Badajoz

Teléfono: 924007419

Delegado de Protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidad del tratamiento:

Sus datos serán tratados con las siguientes finalidades: gestión y resolución de la oferta de programación de la Red de Teatros y otros Espacios Escénicos de Extremadura.

**Conservación de los datos:**

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Licitud y base jurídica del tratamiento:

La base legal para los tratamientos indicados es el artículo 6.1 c) del Reglamento general de protección de datos (RGPD), tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, en virtud del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Destinatarios:

Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas:

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como a la portabilidad de los datos personales. Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la siguiente dirección: Avda. Valhondo, s/n Edif. III Milenio, Módulo 4 1ª Planta, 06800 Mérida (Badajoz). Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

El plazo máximo a resolver es el de un mes a contar desde la recepción de la solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: c/ Jorge Juan 6, 28001, Madrid.

Procedencia de los datos:

Los datos tributarios, de Seguridad Social, así como los datos de identidad y residencia, se obtendrán a través de otras Administraciones Públicas, si no consta oposición del interesado.



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2020, de la Dirección Gerencia, de delegación del ejercicio de competencias en materia de asignación individual y abono del complemento retributivo de Productividad Variable.

(2020060465)

Mediante Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre), se atribuyen a la Dirección Gerencia las competencias sobre gestión del régimen retributivo del personal del Servicio Extremeño de Salud, en su artículo 4.1, de acuerdo con lo previsto en la ley.

Asimismo el artículo 43.c) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, incluye como una de las retribuciones complementarias, el complemento de productividad que define como el destinado a retribuir el especial rendimiento, el interés o la iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas y la contribución del personal a la consecución de los objetivos programados, previa evaluación de los resultados conseguidos.

Por otro lado, en el artículo 4.c) del Decreto 189/2004, de 14 diciembre (DOE n.º 148, de 21 de diciembre) por el que se regula la estructura orgánica del Servicio Extremeño de Salud, establece como función de los Gerentes de Área, la gestión ordinaria económica, presupuestaria, administrativa y de personal, de los recursos humanos y materiales

Las Instrucciones de la (extinta) Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud por las que se establece el régimen de reconocimiento y abono de incentivos al rendimiento de fecha 11 de noviembre de 2014, prevé que se dicte una resolución expresa por parte del Gerente del Área de Salud, para asignar la cuantía del complemento, previa propuesta por parte de la Dirección de Recursos Humanos y a iniciativa de los responsables de la Unidad donde se preste el servicio.

Por todo ello, y sobre la base de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en atención a que constituye una medida que puede mejorar la gestión del Servicio Extremeño de Salud,

RESUELVO :

Primero. Delegar en los Gerentes de Área de Salud, el ejercicio de la competencia atribuida al Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud por el artículo 4.1, del Decreto



221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo del Servicio Extremeño en materia de gestión de régimen retributivo, para el reconocimiento individual y el abono del complemento de productividad variable que deberá efectuarse dentro de las dotaciones presupuestarias previamente determinadas y acorde a los criterios definidos por los órganos superiores de Dirección del Servicio Extremeño de Salud.

Segundo. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de delegación de competencias contenida en esta resolución, indicarán expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma la expresión "por delegación" o su forma usual de abreviatura, seguida de la fecha de la presente resolución y la del Diario Oficial de Extremadura en que se hubiere publicado, y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Tercero. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de febrero de 2020.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO



**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2020, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Guareña y la Entidad Local Menor de Torrefresneda en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2020060405)

Habiéndose firmado el día 20 de diciembre de 2019, el Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2020, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Guareña y la Entidad Local Menor de Torrefresneda en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 19 de febrero de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE
LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2020, DEL
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS
SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS
AYUNTAMIENTOS DE GUAREÑA Y LA ENTIDAD
LOCAL MENOR DE TORREFRESNEDA, EN LA
PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y
ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE
ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

En Mérida, 20 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. José M.^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2019.

Y de otra, D. Abel González Ramiro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guareña, con NIF P0606000H y D. Justo Barrantes Cortés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrefresneda, con NIF P0619200I, todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación " 081 Guareña".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad legal necesaria para suscribir la presente prórroga del convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Con fecha de 26 de abril de 2018, se suscribió convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Guareña y Torrefresneda, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Segundo. La cláusula undécima relativa al periodo de vigencia del convenio establece que "El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2018, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2019 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.



En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2018, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante”.

Todo ello de acuerdo a los artículos 3.1 g) y 4 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Con fecha de 12 de diciembre de 2018, se suscribió acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2019, del convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Guareña y Torrefresneda, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica para el período comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.

Cuarto. Próximos a finalizar la vigencia del convenio suscrito, ambas partes están interesadas en prorrogar de nuevo la vigencia del mismo para el año 2020, en los términos de las cláusulas que se recogen en la parte dispositiva de este acuerdo y dentro del límite previsto en el artículo 49 letra h) punto 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social, de acuerdo con la Ley 14/2015, de 9 de abril, Servicios Sociales de Extremadura.

Quinto. Ambas partes consideran de nuevo necesario la prórroga del convenio, en base a razones de agilidad administrativa al ser un procedimiento más efectivo para seguir garantizando la financiación de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica y con ello conseguir garantizar la continuidad de dicha prestación de forma eficiente que mejore su calidad.

Sexto. La presente prórroga conlleva la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante, de acuerdo con el incremento salarial aplicado para el año 2019 a las retribuciones en concepto de personal tomadas como referencia para la determinación del coste en concepto de personal conforme establece el artículo 6.2 a) del Decreto 99/2016, de 5 de julio, y conforme prevé la cláusula décima del convenio.



Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan, por unanimidad, suscribir el presente acuerdo de prórroga al referido convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.

Se prorroga para el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, la vigencia del convenio de colaboración suscrito el día 26 de abril de 2018, entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Guareña y Torrefresneda en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Segunda.

La financiación de la presente prórroga para el año 2020 asciende a la cantidad de Cien Mil Seiscientos Noventa y Cinco Euros con Doce Céntimos (100.695,12 €), para lo cual la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aportará la cantidad de Noventa y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Euros con Diecisiete Céntimos (99.688,17 €), correspondiente al 99 % de la financiación de la misma, y los Ayuntamientos la cantidad de Mil Seis Euros con Noventa y Cinco Céntimos (1.006,95 €), correspondiente a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación de la misma, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo I de la presente prórroga y en la parte proporcional que le corresponda a cada uno de ellos conforme al anexo II de la presente prórroga.

Tercera.

La aportación económica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la financiación de la prórroga, se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020 aplicación presupuestaria 11.03.252B.460.00, superproyecto de gasto 2016.11.03.9001 "Servicios Sociales" y código de proyecto de gasto 2016.11.003.0001.00 "Servicios Sociales de Atención Social Básica".

La aportación económica de los Ayuntamientos para la financiación de la prórroga, se financiará con cargo a sus Presupuestos municipales para el año 2020.

Cuarta.

La presente prórroga queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos para el año 2020 para financiar las obligaciones derivadas de la misma.



Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente documento en triplicado ejemplar y en lugar y fecha arriba indicados.

El Vicepresidente Segundo
y Consejero de Sanidad
y Servicios Sociales,

FDO.: JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento
de Guareña,

FDO.: ABEL GONZÁLEZ RAMIRO

Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de
Torrefresneda,

FDO.: JUSTO BARRANTES CORTÉS

**ANEXO I**

PRESUPUESTO 2020

ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2020, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE GUAREÑA Y LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE TORREFRESNEDA, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Servicio Social de Atención Social Básica "81 Guareña"

Número de Entidades Locales:	2	Población Integrada	7.006	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	3
------------------------------	---	---------------------	-------	---	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2020

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	99.345,12 €	98.351,67 €	993,45 €
Presupuesto de Funcionamiento	1.350,00 €	1.336,50 €	13,50 €
TOTAL	100.695,12 €	99.688,17 €	1.006,95 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
25.068,16 €	8.046,88 €	33.115,04 €

**ANEXO II**

APORTACIÓN ENTIDADES LOCALES

ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2020, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA Y LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE TORREFRESNEDA, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

N.º Servicio	Denominación del Servicio	N.º Entidades Locales	Entidad Local	N.º Habitantes	Aportación
081	Guareña	2			
			Guareña	6.639	954,20 €
			Torrefresneda	367	52,75 €
			TOTAL	7.006	1.006,95 €

...



RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2020, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Coria y Cilleros en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

(2020060406)

Habiéndose firmado el día 20 de diciembre de 2019, el Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2020, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Coria y Cilleros en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 19 de febrero de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE
LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2020, DEL
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS
SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS
AYUNTAMIENTOS DE CORIA Y CILLEROS, EN LA
PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y
ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE
ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

En Mérida, 20 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. José M.^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2019.

Y de otra, D. José Manuel García Ballesteros, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Coria, con NIF P1006800E y D. Félix María Ezcaz Iglesias, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cilleros, con NIF P1006500A, todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "026 Coria".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal necesaria para suscribir la presente prórroga del convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Con fecha de 4 de febrero de 2019, se suscribió convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Coria y la Cilleros, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Segundo. La cláusula undécima relativa al periodo de vigencia del convenio establece que "El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2019, y con



independencia del plazo de 14 de febrero de 2020 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2019, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante”.

Todo ello de acuerdo a los artículos 3.1 g) y 4 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Próximos a finalizar la vigencia del convenio suscrito, todas las partes están interesadas en prorrogarlo para el año 2020, en los términos de las cláusulas que se recogen en la parte dispositiva de este acuerdo y dentro del límite previsto en el artículo 49 letra h) punto 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social, de acuerdo con la Ley 14/2015, de 9 de abril, Servicios Sociales de Extremadura.

Cuarto. Todas las partes consideran necesario la prórroga del convenio, en base a razones de agilidad administrativa al ser un procedimiento más efectivo para seguir garantizando la financiación de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica y con ello conseguir garantizar la continuidad de dicha prestación de forma eficiente que mejore su calidad.

Quinto. La presente prórroga conlleva la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante, de acuerdo con el incremento salarial aplicado para el año 2019 a las retribuciones en concepto de personal tomadas como referencia para la determinación del coste en concepto de personal conforme establece el artículo 6.2 a) del Decreto 99/2016, de 5 de julio, y conforme prevé la cláusula undécima del convenio.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan, por unanimidad, suscribir el presente acuerdo de prórroga al referido convenio conforme a las siguientes



CLÁUSULAS

Primera.

Se prorroga para el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, la vigencia del convenio de colaboración suscrito el día 4 de febrero de 2019 entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Coria y la Cilleros, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica para el período comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.

Segunda.

La financiación de la presente prórroga para el año 2020 asciende a la cantidad de Ciento Sesenta y Siete Mil Ochocientos Veinticinco Euros con Veinte Céntimos (167.825,20 €), para lo cual la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aportará la cantidad de Ciento Sesenta y Seis Mil Ciento Cuarenta y Seis Euros con Noventa y Cinco Céntimos (166.146,95 €), correspondiente al 99 % de la financiación de la misma, y los Ayuntamientos la cantidad de Mil Seiscientos Setenta y Ocho Euros con Veinticinco Céntimos (1.678,25 €), correspondiente a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación de la misma, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo I de la presente prórroga y en la parte proporcional que le corresponda a cada uno de ellos conforme al anexo II de la presente prórroga.

Tercera.

La aportación económica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la financiación de la prórroga, se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020 aplicación presupuestaria 11.03.252B.460.00, superproyecto de gasto 2016.11.03.9001 "Servicios Sociales" y código de proyecto de gasto 2016.11.003.0001.00 "Servicios Sociales de Atención Social Básica".

La aportación económica de los Ayuntamientos para la financiación de la prórroga, se financiará con cargo a sus Presupuestos municipales para el año 2020.

Cuarta.

La presente prórroga queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos para el año 2020 para financiar las obligaciones derivadas de la misma.



Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente documento en triplicado ejemplar y en lugar y fecha arriba indicados.

El Vicepresidente Segundo
y Consejero de Sanidad
y Servicios Sociales,

Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento
de Coria,

FDO.: JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

FDO.: JOSÉ MANUEL GARCÍA BALLESTERO

Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de
Cilleros,

FDO.: FÉLIX MARÍA EZCAY IGLESIAS

**ANEXO I**

PRESUPUESTO 2020

ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2020, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE CORIA Y CILLEROS, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Servicio Social de Atención Social Básica "026 Coria"

Número de Entidades Locales:	2	Población Integrada	14.181	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	5
------------------------------	---	---------------------	--------	---	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2020

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	165.575,20 €	163.919,45 €	1.655,75 €
Presupuesto de Funcionamiento	2.250,00 €	2.227,50 €	22,50 €
TOTAL	167.825,20 €	166.146,95 €	1.678,25 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
25.068,16 €	8.046,88 €	33.115,04 €

**ANEXO II**

APORTACIÓN ENTIDADES LOCALES

ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2020, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE CORIA Y CILLEROS, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

N.º Servicio	Denominación del Servicio	N.º Entidades Locales	Entidad Local	N.º Habitantes	Aportación
026	Coria	2			

Coria 12.531 1.482,98 €

Cilleros 1.650 195,27 €

TOTAL 14.181 1.678,25 €

• • •





RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2020, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Campanario, La Coronada, La Haba y Magacela en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2020060407)

Habiéndose firmado el día 20 de diciembre de 2019, el Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2020, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Campanario, La Coronada, La Haba y Magacela en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 19 de febrero de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE
LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2020, DEL
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS
SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS
AYUNTAMIENTOS DE CAMPANARIO, LA
CORONADA, LA HABA Y LA MAGACELA, EN LA
PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y
ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE
ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

En Mérida, 20 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. José M.^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2019.

Y de otra, D. Elías López Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campanario, con NIF P0602800E, Dña. María José Valdivia Sierra, Alcaldesa-Presidenta, del Ayuntamiento de La Coronada, con NIF P0603900B, D. José González Casado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Haba, con NIF P0606100F, y Dña. Inés María Escobar Moreno Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de La Magacela, con NIF P0607500F, todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "009 Campanario".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad legal necesaria para suscribir la presente prórroga del convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Con fecha de 14 de julio de 2017, se suscribió convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Campanario, La Coronada, La Haba y La Magacela, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Segundo. La cláusula undécima relativa al periodo de vigencia del convenio establece que "El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2017, y con



independencia del plazo de 15 de febrero de 2018 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2017, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante”.

Todo ello de acuerdo a los artículos 3.1 g) y 4 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Con fecha de 28 de diciembre de 2017, se suscribió acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2018, del convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Campanario, La Coronada, La Haba y La Magacela, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica para el período comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018.

Asimismo, con fecha de 12 de diciembre de 2018, se suscribe un nuevo acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2019, del convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Campanario, La Coronada, La Haba y La Magacela, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica para el período comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.

Cuarto. Próximos a finalizar la vigencia del convenio suscrito, todas las partes están interesadas en prorrogar de nuevo la vigencia del mismo para el año 2020, en los términos de las cláusulas que se recogen en la parte dispositiva de este acuerdo y dentro del límite previsto en el artículo 49 letra h) punto 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social, de acuerdo con la Ley 14/2015, de 9 de abril, Servicios Sociales de Extremadura.

Quinto. Todas las partes consideran de nuevo necesario la prórroga del convenio, en base a razones de agilidad administrativa al ser un procedimiento más efectivo para seguir garantizando la financiación de la prestación de información, valoración y orientación de los servi-



cios sociales de atención social básica y con ello conseguir garantizar la continuidad de dicha prestación de forma eficiente que mejore su calidad.

Sexto. La presente prórroga conlleva la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante, de acuerdo con el incremento salarial aplicado para el año 2019 a las retribuciones en concepto de personal tomadas como referencia para la determinación del coste en concepto de personal conforme establece el artículo 6.2 a) del Decreto 99/2016, de 5 de julio, y conforme prevé la cláusula undécima del convenio.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan, por unanimidad, suscribir el presente acuerdo de prórroga al referido convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.

Se prorroga para el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, la vigencia del convenio de colaboración suscrito el día 14 de julio de 2017, entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Campanario, La Coronada, La Haba y La Magacela, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Segunda.

La financiación de la presente prórroga para el año 2020 asciende a la cantidad de Ciento Un Mil Doscientos Treinta y Cinco Euros con Doce Céntimos (101.235,12 €), para lo cual la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aportará la cantidad de Cien Mil Doscientos Veintidós Euros con Setenta y Siete Céntimos (100.222,77 €), correspondiente al 99 % de la financiación de la misma, y los Ayuntamientos la cantidad de Mil Doce Euros con Treinta y Cinco Céntimos (1.012,35 €), correspondiente a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación de la misma, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo I de la presente prórroga y en la parte proporcional que le corresponda a cada uno de ellos conforme al anexo II de la presente prórroga.

Tercera.

La aportación económica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la financiación de la prórroga, se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, aplicación presupuestaria 11.03.252B.460.00, superproyecto de gasto 2016.11.03.9001 "Servicios Sociales" y código de proyecto de gasto 2016.11.003.0001.00 "Servicios Sociales de Atención Social Básica".



La aportación económica de los Ayuntamientos para la financiación de la prórroga, se financiará con cargo a sus Presupuestos municipales para el año 2020.

Cuarta.

La presente prórroga queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos para el año 2020 para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente documento en triplicado ejemplar y en lugar y fecha arriba indicados.

El Vicepresidente Segundo
y Consejero de Sanidad
y Servicios Sociales,

FDO.: JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento
de Campanario,

FDO.: ELÍAS LÓPEZ SÁNCHEZ

Alcaldesa-Presidenta
del Ayuntamiento
de La Coronada,

FDO.: MARÍA JOSÉ VALDIVIA SIERRA

Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento
de La Haba,

FDO.: JOSÉ GONZÁLEZ CASADO

Alcaldesa-Presidenta
del Ayuntamiento de
Magacela,

FDO.: INÉS MARÍA ESCOBAR MORENO

**ANEXO I**

PRESUPUESTO 2020

ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2020, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE CAMPANARIO, LA CORONADA, LA HABA Y LA MAGACELA, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Servicio Social de Atención Social Básica "009 Campanario"

Número de Entidades Locales:	4	Población Integrada	8.922	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	3
------------------------------	---	---------------------	-------	---	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2020

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	99.345,12 €	98.351,67 €	993,45 €
Presupuesto de Funcionamiento	1.890,00 €	1.871,10 €	18,90 €
TOTAL	101.235,12 €	100.222,77 €	1.012,35 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
25.068,16 €	8.046,88 €	33.115,04 €

**ANEXO II**

APORTACIÓN ENTIDADES LOCALES

ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2020, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE CAMPANARIO, LA CORONADA, LA HABA Y LA MAGACELA, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

N.º Servicio	Denominación del Servicio	N.º Entidades Locales	Entidad Local	N.º Habitantes	Aportación
009	Campanario	4			
			Campanario	4.967	563,59 €
			Coronada, La	2.182	247,59 €
			Haba, La	1.247	141,49 €
			Magacela	526	59,68 €
			TOTAL	8.922	1.012,35 €

• • •



RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2020, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de La Lapa y Zafra en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

(2020060404)

Habiéndose firmado el día 30 de diciembre de 2019, el Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2020, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de La Lapa y Zafra en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 19 de febrero de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE
LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2020, DEL
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS
SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS
AYUNTAMIENTOS DE LA LAPA Y ZAFRA, EN LA
PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y
ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE
ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

En Mérida, 30 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. José M.^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2019.

Y de otra, D. Inocencio Rodríguez Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Lapa, con NIF P0607100E y D. José Carlos Contreras Asturiano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zafra, con NIF P0615800J, todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "035 Zafra".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal necesaria para suscribir la presente prórroga del convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Con fecha de 2 de enero de 2019, se suscribió convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamiento de La Lapa y Zafra, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Segundo. La cláusula undécima relativa al periodo de vigencia del convenio establece que "El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2019, y con



independencia del plazo de 14 de febrero de 2020 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2019, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante”.

Todo ello de acuerdo a los artículos 3.1 g) y 4 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Próximos a finalizar la vigencia del convenio suscrito, todas las partes están interesadas en prorrogarlo para el año 2020, en los términos de las cláusulas que se recogen en la parte dispositiva de este acuerdo y dentro del límite previsto en el artículo 49 letra h) punto 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social, de acuerdo con la Ley 14/2015, de 9 de abril, Servicios Sociales de Extremadura.

Cuarto. Todas las partes consideran necesario la prórroga del convenio, en base a razones de agilidad administrativa al ser un procedimiento más efectivo para seguir garantizando la financiación de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica y con ello conseguir garantizar la continuidad de dicha prestación de forma eficiente que mejore su calidad.

Quinto. La presente prórroga conlleva la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante, de acuerdo con el incremento salarial aplicado para el año 2019 a las retribuciones en concepto de personal tomadas como referencia para la determinación del coste en concepto de personal conforme establece el artículo 6.2 a) del Decreto 99/2016, de 5 de julio, y conforme prevé la cláusula undécima del convenio.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan, por unanimidad, suscribir el presente acuerdo de prórroga al referido convenio conforme a las siguientes



CLÁUSULAS

Primera.

Se prorroga para el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, la vigencia del convenio de colaboración suscrito el día 2 de enero de 2019 entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de La Lapa y Zafra, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Segunda.

La financiación de la presente prórroga para el año 2020 asciende a la cantidad de Ciento Sesenta y Siete Mil Ochocientos Veinticinco Euros con Veinte Céntimos (167.825,20 €), para lo cual la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aportará la cantidad de Ciento Sesenta y Seis Mil Ciento Cuarenta y Seis Euros con Noventa y Cinco Céntimos (166.146,95 €), correspondiente al 99 % de la financiación de la misma, y los Ayuntamientos la cantidad de Mil Seiscientos Setenta y Ocho Euros con Veinticinco Céntimos (1.678,25 €), correspondiente a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación de la misma, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo I de la presente prórroga y en la parte proporcional que le corresponda a cada uno de ellos conforme al anexo II de la presente prórroga.

Tercera.

La aportación económica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la financiación de la prórroga, se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020 aplicación presupuestaria 11.03.252B.460.00, superproyecto de gasto 2016.11.03.9001 "Servicios Sociales" y código de proyecto de gasto 2016.11.003.0001.00 "Servicios Sociales de Atención Social Básica".

La aportación económica de los Ayuntamientos para la financiación de la prórroga, se financiará con cargo a sus Presupuestos municipales para el año 2020.

Cuarta.

La presente prórroga queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos para el año 2020 para financiar las obligaciones derivadas de la misma.



Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente documento en triplicado ejemplar y en lugar y fecha arriba indicados.

El Vicepresidente Segundo
y Consejero de Sanidad
y Servicios Sociales,

FDO.: JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento
de La Lapa,

FDO.: INOCENCIO RODRÍGUEZ MUÑOZ

Alcaldesa-Presidenta
del Ayuntamiento de
Zafra,

FDO.: JOSÉ CARLOS CONTRERAS ASTURIANO

**ANEXO I**

PRESUPUESTO 2020

ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2020, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA LAPA Y ZAFRA, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Servicio Social de Atención Social Básica "035 Zafra"

Número de Entidades Locales:	2	Población Integrada	17.060	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	5
------------------------------	---	---------------------	--------	---	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2020

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	165.575,20 €	163.919,45 €	1.655,75 €
Presupuesto de Funcionamiento	2.250,00 €	2.227,50 €	22,50 €
TOTAL	167.825,20 €	166.146,95 €	1.678,25 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
25.068,16 €	8.046,88 €	33.115,04 €

**ANEXO II**

APORTACIÓN ENTIDADES LOCALES

ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2020, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA LAPA Y ZAFRA, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

N.º Servicio	Denominación del Servicio	N.º Entidades Locales	Entidad Local	N.º Habitantes	Aportación
035	Zafra	2			
			Lapa, La	284	27,94 €
			Zafra	16.776	1.650,31 €
			TOTAL	17.060	1.678,25 €





CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ACUERDO de 31 de octubre de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación de la modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal de Castuera, consistente en la modificación del artículo 3.7.17, referente al suelo no urbanizable de protección estructural agrícola (SNUP-E 2), en cuanto a los usos permitidos.

(2020AC0012)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 31 de octubre de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 126, de 02/07/2019).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE de 5-8-19).

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".



Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La disposición transitoria cuarta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley" dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia.

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

En la última documentación aportada por el Ayuntamiento, en contestación a las observaciones advertidas en anterior sesión de esta Comisión de 4-4-19, se ha concretado el objeto y alcance de la modificación, que se refiere a la implementación como nuevos usos permitidos el C-6 "Establecimientos que albergan équidos para la práctica de equitación, con fines recreativos, deportivos o turísticos, incluyendo los picaderos, las cuadras deportivas, hipódromos, escuelas de equitación, cuadras de alquiler y otros establecimientos para la práctica ecuestre, y el C7: Actividades relacionadas con la producción de invertebrados para su comercialización, como por ejemplo la lombricultura o la helicicultura". Habiendo sido eliminada en última instancia, mediante nuevo acuerdo plenario de 28-10-19, la inicial propuesta de reforma también el apartado 3 del referido



artículo 3.7.17, que resultaba imprecisa y contraria a lo contemplado en el artículo 24 de la LSOTEX, que conserva su redacción vigente.

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículo 106 del RPLANEX.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal, y sin perjuicio de la aplicación para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en el plan, y en los términos de sus disposiciones transitorias, de las nuevas exigencias documentales, determinaciones y actualizaciones de obligada observancia, derivadas del nuevo régimen urbanístico previsto posteriores reformas de la LSOTEX operadas por Ley 9/2010, de 18 de octubre (DOE de 20-10-10) y la Ley 10/2015, de 8 de abril (DOE de 10-4-15).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con los que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común



de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 31 de octubre de 2019.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 31/10/2019, en la que se aprueba la modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal, consistente en la modificación del artículo 3.7.17, referente al suelo no urbanizable de protección estructural agrícola (SNUP-E 2), en cuanto a los usos permitidos, quedando el citado artículo como sigue:

"Artículo 3.7.17. Suelo no urbanizable de protección estructural agrícola (SNUP-E 2).

1. Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que en base al estudio realizado por el equipo redactor, y atendiendo a los artículos 6 y 7 RPLANEX, merecen una especial protección en atención a la conservación de los valores existentes. Se ha tenido en cuenta las determinaciones de la Memoria Ambiental.
2. Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A, B, C (excepto C1, C2, C3, C4 y C5) F1, G, H (excepto H6 y H7), I2 y K".

**ANEXO II**

RESUMEN EJECUTIVO

El planeamiento vigente en el municipio de Castuera (Badajoz), es un Plan General Municipal, aprobado definitivamente por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura del 25 de febrero de 2016, publicado en el DOE n.º 89, de 11 de mayo de 2016.

Redactor.

La presente modificación puntual del Plan General Municipal de Castuera, ha sido realizada por el Arquitecto de dicho Ayuntamiento, D. Lucio Fernández Tena.

Objeto.

La modificación puntual n.º 3 del PGM tiene por objeto modificar la ordenación estructural, en lo referente a un artículo de las NNUU, con las siguientes consideraciones:

Artículo 3.1.17. Suelo no urbanizable de protección estructural agrícola (SNUP-E 2)

Considerándose que por la propia naturaleza de este tipo suelo, su definición (áreas con cultivos de olivares y secanos, que albergan actividades del sector primario) y los justificantes de su calificación, debe acoger entre los usos permitidos a aquellos relacionados en el artículo 3.3.7 del PGM como "usos relativos a actividades industriales, agroganaderas y núcleos zoológicos", en sus apartados C6 y C7.

C6. Establecimientos que albergan équidos para la práctica de equitación, con fines recreativos, deportivos o turísticos, incluyendo los picaderos, las cuadras deportivas, hipódromos, escuelas de equitación, cuadras de alquiler y otros establecimientos para la práctica ecuestre.

C7. Actividades relacionadas con la producción de invertebrados para su comercialización, como por ejemplo la lombricultura o la helicultura.

La autorización de estos usos será, en cualquier caso, sometida al trámite de calificación urbanística, para singularizar cada caso concreto en base a sus circunstancias particulares.



Las determinaciones afectadas son:

- OE: Modificación de las NNUU, en la redacción del artículo afectado.

Documentos afectados.

- NNUU. Artículo 3.1.17. Suelo no urbanizable de protección estructural agrícola (SNUP-E 2).

**ANEXO III**

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 14/02/2020 y n.º BA/011/2020, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal, consistente en el cambio del artículo 3.7.17, referente al Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola (SNUP-E 2), en cuanto a los usos permitidos.

Municipio: Castuera.

Aprobación definitiva: 31 de octubre de 2019.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 14 de febrero de 2020.

FDO.: JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

• • •





ACUERDO de 31 de octubre de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación de la modificación puntual n.º 4 del Plan General Municipal de Castuera, que afecta a los artículos 4.1.20 (cuerpos volados) y 4.2.3 (Ficha ZOU-2/Residencial General), sobre condiciones edificatorias en suelo urbano.
(2020AC0013)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 31 de octubre de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 126, de 02/07/2019).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE de 5-8-19).

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La disposición transitoria cuarta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley" dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia.

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87 de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

En la última documentación aportada por el Ayuntamiento, en contestación a las observaciones advertidas en anterior sesión de esta Comisión de 4-4-19, se ha concretado el objeto y alcance de la modificación, aportando una más clara redacción, restringiendo la edificabilidad a la ya determinada por la aplicación de otros parámetros, y con expresas limitaciones en la regulación de los cuerpos volados. Y que ha sido refrendada mediante nuevo acuerdo plenario del Ayuntamiento de 28-10-19.

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículo 106 del RPLANEX.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal, y sin perjuicio de la aplicación para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en el plan, y en los términos de sus disposiciones transitorias, de las nuevas exigencias documentales, determinaciones y actualizaciones de obligada observancia, derivadas del nuevo régimen urbanístico previsto posteriores reformas de la LSOTEX operadas por Ley 9/2010, de 18-10 (DOE de 20-10-10) y la Ley 10/2015, de 8 de abril (DOE de 10-4-15).



En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 4 del Plan General Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con los que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 31 de octubre de 2019.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 31/10/2019, en la que se aprueba la modificación puntual n.º 4 de las Plan General Municipal, modificándose los artículos 4.1.20. y 4.2.3. quedando como siguen:

"Artículo 4.1.20. Cuerpos volados.

1. Los cuerpos volados no podrán sobresalir de la alineación en ningún punto una distancia igual al ancho de la acera menos veinte (20) centímetros, con un máximo de noventa (90) centímetros.
2. Los vuelos tendrán su plano inferior a una altura igual o superior a dos (2) metros y setenta (70) centímetros sobre la rasante. Dicha altura se medirá en el punto más desfavorable de la misma.
3. En las calles de anchura inferior a cuatro (4) metros se prohíbe cualquier tipo de vuelo.
4. El canto visto del cuerpo volado no será superior a veinte (20) centímetros, salvo en el caso de vuelos cerrados, en los que podrá mantener el mismo canto del forjado que prolonga.
5. En los patios no se permite ningún tipo de cuerpo volado que disminuya o altere las condiciones mínimas de diámetros y superficie.
6. Los cuerpos volados deberán separarse como mínimo sesenta (60) centímetros de la proyección de la medianería sobre el plano de fachada.
7. La anchura de los cuerpos volados se fijará reglamentariamente en las normas particulares de zona, y dicho parámetro se podrá referir como:
 - a) Anchura total a lo largo del plano de fachada. Es la longitud máxima sobre el plano de fachada. Para el caso de vuelos cerrados no podrá superar un medio (1/2) de la longitud de fachada en planta. En el caso de vuelos abiertos, no tendrá limitación. Podrá distribuirse libremente en toda la fachada, salvo que en las normas particulares de cada zona se dispusiera otra cosa, en cuyo caso prevalecen las de zona de ordenación.
 - b) Anchura del vuelo respecto al hueco sobre el que se sitúa".

**"Artículo 4.2.3. Ficha de ZOU 2 Residencial general."****ÁMBITO DE APLICACIÓN (OE):**

Las presentes condiciones edificatorias se aplicarán a todas las manzanas grafiadas en el plano OD1 con la letra G.

PARÁMETROS (OD):

- Tipología característica: Edificación en manzana compacta (EMC), con retranqueos limitados de fachada y adosándose a las medianeras colindantes.
- Retranqueos: Se permiten retranqueos en fachada para formar soportales o porches en planta baja, con un fondo máximo de ciento cincuenta (150) centímetros y nunca superando el cincuenta (50) por ciento de la longitud de fachada.

Otras condiciones: Los retranqueos en el frente de parcela serán perfectamente paralelos a las alineaciones de la parcela.

- Fondo edificable: Veinticinco (25) metros en plantas altas, sin límite en planta baja.

— Cuerpos Volados:

Altura Mínima: Tres (3) metros

Saliente Máximo: Según las condiciones generales de edificación.

Otras Determinaciones: La longitud de los cuerpos volados cerrados no superará la del cincuenta (50) por ciento de la fachada sobre la que se posiciona. Para cuerpos volados dentro de la parcela, la altura mínima y el saliente máximo y la longitud de los mismos será libre.

- Patios: Se ajustarán a las normas generales de edificación de las presentes normas urbanísticas. Se permiten patios abiertos a fachada, con un frente máximo del treinta (30) por ciento de la longitud de fachada, con un límite de cinco (5) metros, y un fondo máximo de cinco (5) metros.

— Coeficiente de Ocupación por Planta:

Planta baja: Cien (100) por ciento.

Resto plantas: Ochenta (80) por ciento.



- Altura de la edificación: Diez (10) metros o Trece (13), según número de plantas.
- Altura total de la edificación: La altura de la edificación más cuatro (4) metros en cada caso.
- Altura de las instalaciones: 2 m.
- Número de plantas: Tres (3) o cuatro (4), según plano OD1.
- Fachadas: Su composición será libre, no teniendo que ajustarse necesariamente a las normas generales de edificación de las presentes normas urbanísticas.
- Cubiertas: Se permiten cubiertas planas e inclinadas.
- Materiales: Se ajustarán a las normas generales de edificación de las presentes normas urbanísticas. El material de cubrición será la teja cerámica roja. Se prohíbe la utilización de la pizarra, teja negra o similar.
- Sótanos: Se permiten dos (2) plantas.
- Semisótanos: Permitidos.
- Bajo cubiertas: Se permiten, si bien este aprovechamiento bajo cubierta no supondrá en ningún caso una modificación de las condiciones de volumen máximo, definidas por la altura máxima de la edificación y el fondo máximo edificable.
- Pendiente máxima de cubierta: Cuarenta (40) por ciento.
- Elementos salientes:
 - Planta baja: Según condiciones generales.
 - Resto de plantas: Según condiciones generales.

Otras determinaciones: Para elementos salientes dentro de la parcela el saliente máximo será libre.

USOS COMPATIBLES (OE):

- Residencial unifamiliar (RU).
- Residencial comunitario (RC).
- Terciario (T).



- Dotacional (D).
- Industrial almacenaje (IA).

USOS INCOMPATIBLES (OE):

Los no enumerados con anterioridad de los permitidos y compatibles”.



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

El planeamiento vigente en el municipio de Castuera (Badajoz), es un Plan General Municipal, aprobado definitivamente por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura del 25 de febrero de 2016, publicado en el DOE n.º 89, de 11 de mayo de 2016.

Redactor.

La presente modificación puntual del Plan General Municipal de Castuera, ha sido realizada por el Arquitecto de dicho Ayuntamiento, D. Lucio Fernández Tena.

Objeto.

La modificación puntual n.º 4 del PGM tiene por objeto modificar la ordenación estructural, en lo referente a dos artículos de las NNUU:

Artículo 4.1.20. Cuerpos volados.

Se pretende corregir una aparente contradicción con el artículo 4.2.3, que determina una longitud máxima del 50 % de la fachada para cuerpos volados cerrados, en tanto que en el artículo 4.1.20 se determina que la anchura total será del 50 % para todos los casos (abiertos o cerrados). Por otra parte, para evitar que la ampliación de la edificación con vuelos cerrados, pudiera constituir un aumento del aprovechamiento otorgado a la parcela, se introduce el condicionante de que la superficie construida total de la edificación, incluidos los vuelos, no será nunca superior a la obtenida por la aplicación de las condiciones normativas actuales, sin la utilización de dichos vuelos.

Artículo 4.2.3. Ficha de ZOU 2 Residencial General.

Se considera que la aplicación de algunos de los parámetros de las Normas Urbanísticas del actual PGM, provocan un excesivo intervencionismo en la composición arquitectónica de las nuevas zonas de desarrollo del municipio, dejando incluso a muchos de sus edificios fuera de ordenación. Se propone, por ello, relajar el nivel de condicionantes del articulado en las zonas de ordenación urbanística con tipología de Residencial General, flexibilizando las prescripciones referidas a Composición de fachadas, Formación de cubiertas y Aprovechamiento bajo cubierta.



Las determinaciones afectadas son:

- OE: Modificación de las NNUU, en la redacción de los artículos afectados.

Documentos afectados.

- NNUU. Artículo 4.1.20. Cuerpos volados.
- NNUU. Artículo 4.2.3. Ficha de ZOU 2 Residencial General.

**ANEXO III**

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 17/02/2020 y n.º BA/012/2020, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 4 del Plan General Municipal, que afecta a los artículos 4.1.20 (cuerpos volados) y 4.2.3 (Ficha ZOU-2/Residencial General), sobre condiciones edificatorias en suelo urbano.

Municipio: Castuera.

Aprobación definitiva: 31 de octubre de 2019.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 17 de febrero de 2020.

FDO.: JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN





CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2020, de la Secretaría General de Cultura, por la que se designa a los miembros de la Comisión de Valoración de las ayudas a personas jurídico privadas sin ánimo de lucro, con fines culturales, para la realización de proyectos de actividades de carácter cultural en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020. (2020060443)

De conformidad con lo dispuesto en el resuelvo decimotercero de la Resolución de 5 de diciembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas a personas jurídico privadas sin ánimo de lucro, con fines culturales, para la realización de proyectos de actividades de carácter cultural en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020 (DOE n.º 250, de 31 de diciembre de 2019), que regula los órganos de ordenación e instrucción,

RESUELVO :

Designar a los miembros de la Comisión de Valoración de la convocatoria de Ayudas mencionadas:

— Presidenta:

Secretaria General de Cultura:

Miriam García Cabezas.

— Vicepresidenta:

Directora del Centro de las Artes Escénicas y de la Música de Extremadura:

M.ª Antonia Álvarez González.

— Vocales:

Directora de Medios Audiovisuales y Fílmoteca de Extremadura:

Natalia Rodrigo Pizarro.

Directora de la Editora Regional de Extremadura:

Virginia Aizkorbe Vivas.



Jefe de Servicio de Promoción Cultural:

Emilio Antonio Benito Alvarado.

Jefa de Servicio de Museos y Artes Visuales:

Ana Jiménez del Moral.

Jefa de Sección de Promoción Cultural.

Luisa Ortés Sánchez.

Jefa de Sección de la Editora Regional.

Josefina Hernández Ramos.

Jefa de Negociado de Promoción Cultural.

Ana Jiménez Frontela.

— Secretaría:

Empleado público que presta servicios en la Secretaría General de Cultura:

Juan José Poderoso Sánchez.

Secretaria suplente: Eufemia Sánchez Nevado.

Mérida, 17 de febrero de 2020.

La Secretaria General de Cultura,
MIRIAM GARCÍA CABEZAS

• • •





RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2020, de la Secretaría General de Cultura, por la que se designan los miembros de la Comisión de Valoración de las ayudas destinadas a la contratación de gestores culturales por los municipios, entidades locales menores y mancomunidades de municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020. (2020060444)

De conformidad con lo dispuesto en el resuelvo décimo, punto 3, de la Resolución de 28 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas destinadas a la contratación de gestores culturales por los municipios, entidades locales menores y mancomunidades de municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020 (DOE n.º 250, de 31 de diciembre de 2019), se constituirá una Comisión de Valoración que será la encargada de valorar las solicitudes presentadas.

El mismo precepto establece que la designación de los miembros de la Comisión de Valoración deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, por resolución de la Secretaría General de Cultura, con anterioridad al inicio de las actuaciones, y en virtud de ello,

RESUELVO :

Nombrar como miembros de la Comisión de Valoración de las ayudas de la citada Convocatoria a:

— Presidenta:

Secretaria General de Cultura:

Miriam García Cabezas.

— Vicepresidenta:

Directora del Centro de las Artes Escénicas y de la Música de Extremadura:

Antonia Álvarez González.

— Vocales:

Jefe del Servicio de Promoción Cultural:

Emilio Antonio Benito Alvarado.

Titulado Superior de la Secretaría General de Cultura:

Jesús Ferrero Cantisán.



Profesional en la materia:

Miguel Ángel Sánchez Pajares

— Secretaria:

Empleada pública que preste sus servicios en la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura:

Ana M.^a Jiménez Frontela.

— Secretario suplente:

Empleado público que preste sus servicios en la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura:

Juan José Poderoso Sánchez.

Mérida, 21 de febrero de 2020.

La Secretaria General de Cultura,
MIRIAM GARCÍA CABEZAS

• • •





RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2020, de la Consejera, por la que se designan los miembros de la Comisión de Valoración de las ayudas destinadas a la producción de cortometrajes de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020. (2020060453)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución de 5 de diciembre de 2019, por el que se convocan ayudas destinadas a la producción de cortometrajes de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020.

RESUELVO :

Nombrar como miembros de la Comisión de Valoración de la ayudas de la convocatoria mencionada a:

— Presidenta:

Miriam García Cabezas.

— Vicepresidenta:

Natalia Rodrigo Pizarro.

— Vocales:

Emilio Antonio Benito Alvarado.

Patricia Bocanegra Hurtado.

Sara Bamba Alía.

Antonio Durán Estradas.

— Secretaria:

Cecilia Vega Ferrera.

Mérida, 24 de febrero de 2020.

La Consejera,
NURIA FLORES REDONDO



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por D. Francisco Chaves Caminoraga, en el término municipal de Badajoz. (2020060424)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 14 de enero de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la ampliación de una explotación porcina ubicada en el término municipal de Badajoz y promovida por Francisco Chaves Caminoraga con domicilio social en avenida Villanueva, n.º 9, 1.º I, CP 06005 de Badajoz.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación intensivo con capacidad para 1.999 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación se ubicará en el polígono 212, parcela 21 del término municipal de Badajoz. La superficie total de la finca es de unas 4,86 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 24 de enero de 2019, el Órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 21 de enero de 2019, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Badajoz, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de confor-



midad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A fecha actual no se han recibido alegaciones al procedimiento.

Quinto. La explotación porcina cuenta con Informe favorable de impacto ambiental de fecha 26 de noviembre de 2019.

Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Badajoz remite informe del Técnico Municipal, de fecha 27 de noviembre de 2019, en el que informa que "...por parte de este servicio, no existiría inconveniente de tipo urbanístico para la tramitación de la Autorización Ambiental Unificada AAU19/006".

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano ambiental dirige Oficio, de fecha 16 de diciembre de 2019, al Ayuntamiento de Badajoz, a Francisco Chaves Caminoraga, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad



Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La explotación se ubicará en el polígono 212, parcela 21 del término municipal de Badajoz. La superficie total de la finca es de unas 4,86 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de D. Francisco Chaves Caminoraga, para la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación intensivo con capacidad para 1.999 cerdos de cebo, en el término municipal de Badajoz, incluida en la categoría 1.2 del anexo II, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU19/006.

CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 4.297,85 m³/año de purines, que suponen unos 14.492,75 kg de nitrógeno / año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 399,8 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de una balsa construida en lámina PEAD de 500 m³.
3. El diseño y la construcción de la balsa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas/balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - La balsa será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad mínima de 2 m.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.



- Estructura:
 - ◇ Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - ◇ Capa drenante.
 - ◇ Lámina de geotextil.
 - ◇ Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
 - ◇ Cuneta en todo su perímetro.
 - ◇ Cerramiento perimetral.
 - ◇ Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.
- 4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 180 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.
- 5. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación
- 6. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al



10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicho agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación
atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles



Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y patios de ejercicio. Estas naves y patios son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. Los animales de cebo dispondrán de tres patios de 5.600 m² y uno de 3.500 m². Los patios contarán con tres balsas de lámina PEAD de 56 m³ y 40 m³ de capacidad. La duración de la estancia de los cerdos en estas superficies no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de descanso y regeneración. Estos patios serán los indicados en el apartado referente a la descripción de la actividad de la presente resolución.

El manejo de los animales en los patios deberá cumplir los siguientes requisitos:

- El arbolado que se encuentre en los patios de ejercicio se protegerá de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces con piedra y mallazo.
 - Con el fin de mejorar la posible erosión y degradación del suelo, se procederá a la siembra de pradera y leguminosa en los periodos de descanso de los patios.
 - En los periodos de mayor pluviometría para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.
3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, corrales y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2) y d.2).
 4. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
 5. Los vestuarios del personal de la explotación, si contaran con aseos, deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los



mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

6. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación
lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre,



por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
 - c) Se recomienda que las luminarias estén dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz y reduciendo el flujo luminoso en horario nocturno de aquellas instalaciones que deban permanecer encendidas mediante el uso de dispositivos de regulación.
 - d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
 - e) Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto en zonas con buena calidad de la oscuridad de la noche sería recomendable el uso de lámparas con tecnología LED PC Ámbar o similar que minimizan los efectos negativos de la luz blanca.



- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.



2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.



- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 28 de enero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de la ampliación de una explotación porcina industrial de cebo con régimen de explotación intensivo con capacidad para 1.999 cerdos de cebo.

La explotación se ubicará en el polígono 212, parcela 21 del término municipal de Badajoz. La superficie total de la finca es de unas 4,86 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas UTM donde se ubicarán las instalaciones:

COORDENADAS HUSO 29	X	Y
Instalaciones	676.599	4.291.525

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con cuatro naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa /balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	PATIOS DE EJERCICIO (m ²)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
Nave 1	560	5.600	Cebo
Nave 2	560	5.600	Cebo
Nave 3	560	5.600	Cebo
Nave 4	375	3.500	Cebo



La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de prefabricados de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsa de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Vestuario/almacén: La explotación dispondrá de un vestuario/ almacén de 50 m².
- Lazareto: 60 m².
- Estercolero: La explotación dispondrá de un estercolero de una capacidad mínima de 179 m³.
- Fosas: La explotación dispondrá de una balsa de lámina PEAD de 500 m³, para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las naves de secuestro.
- Balsas de retención: Cada patio de ejercicio de la explotación dispondrá de tres balsas de lámina PEAD de 56 m³ y una de 40 m³.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TERMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Ha)
Badajoz	126	17	187
Badajoz	126	18	
Badajoz	126	19	
Badajoz	126	20	
Badajoz	126	21	
Badajoz	126	34	
Badajoz	127	2	
Badajoz	127	3	
Badajoz	127	4	
Badajoz	127	14	



TERMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Ha)
Badajoz	127	16	187
Badajoz	127	18	
Badajoz	127	23	
Badajoz	211	4	
Badajoz	211	5	
Badajoz	212	4	
Badajoz	212	6	
Badajoz	124	51	

ANEXO III

RESOLUCIÓN DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE AMPLIACION DE EXPLOTACIÓN PORCINA, CUYO PROMOTOR ES FRANCISCO CHAVES CAMINORAGA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BADAJOZ. IA19/0071

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente proyecto de explotación porcina se encuentra encuadrado en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la ampliación de una explotación porcina con una capacidad final de 1.999 cerdos de cebo, desarrollando un plan de manejo en intensivo en patios de ejercicio. La finca donde se ubica la explotación porcina está formada por la parcela 21 del polígono 212 en el término municipal de Badajoz. Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones: una nave de secuestro existente de 375 m² de superficie útil, tres naves de secuestro de 560 m² de superficie útil, y lazareto de 60 m² de superficie útil. Las naves de secuestro y el lazareto contarán con solera de hormigón y red de evacuación de purines y aguas de limpieza.



También se dispondrá de cuatro patios de ejercicio anexos a las naves de secuestro, con acceso directo desde las mismas y con una superficie total a 20.300 m². Los patios de ejercicio tendrán la solera en tierra y contarán con red de evacuación y cuatro balsas de retención para las aguas de escorrentía.

Además, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares: una balsa de purines, estercolero, vestuario, muelle de carga y descarga, vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres y cerramiento.

El plan de manejo de los animales será en régimen intensivo, desarrollándose la totalidad del ciclo productivo y ciclo de cebo en el interior de las naves de secuestro y en los patios de ejercicio. La explotación porcina no dispondrá de corrales de manejo ni de cercas.

2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la anterior Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 13 de mayo de 2019, la anterior Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ayuntamiento de Badajoz	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 3 de julio de 2019 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe en el que comunica que, para la ubicación del proyecto, éste no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, establece una medida preventiva que si ha sido incluida en este informe de impacto ambiental.

Con fecha 1 de agosto de 2019 se recibe informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que comunica que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado. En cuanto al consumo de agua, comunica que el promotor es titular de un aprovechamiento de agua en la parcela de actuación, siendo el uso para regadío y por tanto insta a solicitar la oportuna concesión de aguas públicas que ampare el pretendido uso ganadero. Seguidamente hace referencia a los vertidos al Dominio Público Hidráulico. Finalmente concluye diciendo que el promotor deberá solicitar la oportuna concesión que ampare el uso ganadero pretendido y que en tanto en cuanto no se realice dicha solicitud, se informa desfavorablemente la presente actuación.

Con fecha 7 de agosto de 2019 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que la explotación porcina no se encuentra

incluida en los espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, y no afecta a hábitats de interés comunitario o especies protegidas, por lo que no es necesario informe de afección o ambiental de este Servicio.

Con fecha 11 de septiembre de 2019 se recibe informe del Ayuntamiento de Badajoz en el que expone aspectos de índole urbanística que le son de aplicación al proyecto, informando que no existiría inconveniente de tipo urbanístico para la tramitación de la Autorización Ambiental Unificada IA 19/0071.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto.

La ejecución del proyecto conlleva el uso de la nave existente en la explotación porcina y tres de nueva ejecución, así como del resto de instalaciones auxiliares (balsas de purines, estercolero, vestuario), patios de ejercicio.

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, además de los cereales suministrados para la alimentación de los animales (pienso) y el agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación porcina, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales y residuos zoonosanitarios.

Los estiércoles y purines serán aplicados como abono orgánico.

— Ubicación del proyecto.

La explotación porcina se ubica en la parcela 21 del polígono 212 en el término municipal de Badajoz. La finca tiene una superficie total de 4,86 hectáreas, destinándose al

cultivo de cereal la superficie de parcela que no forma parte de la explotación porcina. La zona donde se ubica la finca se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario con presencia de explotaciones agrícolas dedicadas al cultivo de cereales de secano, olivar y pastos, además de explotaciones ganaderas.

— Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones. La zona en la que se ubican presenta una pendiente media del 2 %. Aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado. Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas originada por una incorrecta gestión de los purines y estiércoles, la explotación porcina se diseña con fosas de purines y balsas de retención impermeabilizadas.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: el hecho que existan instalaciones existentes y el plan de manejo propuesto en naves de secuestro y en patios de ejercicio, hacen que la incidencia sobre estos factores esté localizada en una zona determinada. En las parcelas no hay presencia de ningún hábitat de interés comunitario ni presencia de vegetación con interés botánico.

Incidencia sobre la fauna: aunque puede ser zona de campeo y alimentación de algunas especies de fauna silvestre con alguna figura de protección, no se prevé que la explotación porcina tenga efectos significativos sobre ésta.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: en el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se especifica que la explotación porcina no se encuentra incluida en los espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, y no afecta a hábitats de interés comunitario o especies protegidas.

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario y a la aplicación de medidas de integración paisajística.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.



4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y complementarias.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, protectoras, correctoras y complementarias:

— Medidas en la fase de adaptación:

1. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero para los exteriores y rojo mate o verde para las cubiertas de naves. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. La explotación porcina dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y una balsa de purines con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La balsa de purines deberán contar con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines. La balsa de purines contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, junto a la balsa se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. La frecuencia de vaciado para cada una de las fosas de purines será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final podrá ser empleado como fertilizante orgánico.

En el caso de mantener la balsa de purines abiertas, para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en ellas y morir ahogados, se construirán rampas interiores con material rugoso de, al menos, 50 cm de ancho y un máximo de 30.º de inclinación y pegadas a la pared de la fosa. Podrán ser de obra fija (vigas y rasillas o ladrillos); o bien de madera con sistemas autobasculante según el nivel de las fosas (mediante visagras).

3. La explotación porcina dispone de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento



del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los $2/3$ de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.

4. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en ellos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.
5. En el caso que las instalaciones dispongan de alumbrado nocturno, éste se situará en puntos bajos y dirigido hacia el suelo (apantallado) y utilizando preferentemente luminarias tipo LED PC Ámbar sin flujo hemisférico superior. Se ajustarán los niveles de iluminación a las necesidades reales de luz.
6. Los residuos generados durante la fase de adaptación deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Al finalizar los trabajos de adaptación se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados.

— Medidas en la fase operativa:

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los apor-



tes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).

- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. La duración de la estancia de los animales en los patios de ejercicio no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de regeneración mediante siembra de alguna pradera o leguminosa. Las aguas de escorrentía que puedan producirse en los patios de ejercicio serán conducidas hasta las balsas de retención (diferentes a las fosas de purines) debidamente dimensionadas, impermeabilizadas y ubicadas. Estas balsas de retención deberán impedir el arrastre de deyecciones. Los patios de ejercicio se limpiarán semanalmente, retirando las deyecciones al estercolero. En los periodos de lluvia los animales no permanecerán en los patios de ejercicio, permanecerán en las naves de secuestro.



Para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en las balsas de retención, se instalarán dispositivos que aumenten la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Estos dispositivos deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (en caso de deterioro ser sustituidos), y podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o material reutilizado como cintas transportadoras de goma con rugosidades, etc. Cada dispositivo será de aproximadamente un metro de ancho y se colocará al menos una en cada lado.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
5. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, incluidos los patios de ejercicio, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas para la protección del patrimonio arqueológico:

1. Si durante la ejecución de los trabajos de adaptación o durante el desarrollo de la actividad propia de la explotación se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.



— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. Al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. La explotación contará con la concesión de aguas públicas que ampare el uso ganadero antes del comienzo de ejercer la actividad.
3. Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
4. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad.
5. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.



6. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Badajoz y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
7. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de ampliación de explotación porcina vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 26 de noviembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO GRÁFICO



...





RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se procede al archivo del procedimiento de autorización ambiental integrada para un proyecto de legalización y unificación de explotación porcina en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez, provincia de Badajoz, siendo su promotor Lanot Agropecuaria, SL. (2020060422)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 8 de febrero de 2018, tiene entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, solicitud de autorización ambiental integrada para un proyecto consistente en una explotación porcina en régimen intensivo para 3.900 cerdos de cebo ubicada en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez, provincia de Badajoz, siendo su promotor Lanot Agropecuaria, SL (Expte.: AAI18/005).

Segundo. Seguido que fue el procedimiento de autorización ambiental integrada por su trámites, conforme a la normativa estatal y autonómica de aplicación, con fecha 28 de marzo de 2019 el Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez emitió Informe Técnico municipal de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 13 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en su redacción anterior a la modificación operada sobre este artículo por el apartado uno del artículo 7 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura), sobre cuyo contenido luego se dirá.

Tercero. A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1.e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. El artículo 13.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en su redacción anterior a la modificación operada sobre este artículo por el apartado uno del artículo 7 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura), establecía al regular el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada:



“7. En todo caso, el Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique la instalación, una vez recibida la documentación a la que se refiere el punto anterior, emitirá, en el plazo de treinta días desde la recepción del expediente, un informe sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, incluyendo, en su caso, un pronunciamiento expreso sobre la admisibilidad de los vertidos previstos a su red de saneamiento y, en caso favorable, las condiciones de dicho vertido y de su control (...)”.

Por su parte, el artículo 12 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al regular el Informe a emitir por el Ayuntamiento en el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, dispone:

“1. Una vez concluido el periodo de información pública, el órgano ambiental remitirá las alegaciones y observaciones recibidas al Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique la instalación y le solicitará que, en el plazo de treinta días, informe sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, incluyendo:

e) En su caso, cumplimiento del régimen de distancias para algunas actividades establecido en el anexo IV (...)”.

Vista la remisión que el artículo 12.1.e) del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, realiza al anexo IV, Régimen de distancias mínimas para actividades consideradas peligrosas, insalubres o molestas, se hace necesario examinar su contenido, del cual destacamos, en lo aquí interesa:

“El régimen de distancias mínimas regulado en este anexo es aplicable a las actividades sometidas a autorización ambiental integrada o unificada y a comunicación ambiental y se establece sin perjuicio de las distancias o incompatibilidades de usos o actividades que puedan recoger la normativa de ordenación territorial o urbanística, o las ordenanzas municipales aplicables en cada municipio. Igualmente, se atenderá al régimen de distancias respecto a la población que venga dispuesto en la normativa sectorial para las distintas actividades.

La distancia establecida en cada caso en base a este anexo se considerará desde el límite del suelo urbano o urbanizable, de uso no industrial hasta las instalaciones de la actividad que puedan ocasionar efectos negativos sobre el medio ambiente, tomando la que resulte más restrictiva.

En la aplicación del régimen de distancias se estará a lo establecido a continuación:

(...)

3. Actividades ganaderas y núcleos zoológicos, acuicultura o producción de invertebrados para su comercialización.



Para las actividades ganaderas y núcleos zoológicos, acuicultura o producción de invertebrados para su comercialización, la distancia mínima será la que se establece a continuación:

1.º Explotaciones ganaderas.

— Porcino.

TIPO DE INSTALACIÓN		Casco urbano (habitantes)	
		<10.000	≥10.000
Sometidas a autorización ambiental integrada o unificada		1.000 m	1.000 m
Sometidas a comunicación ambiental	Con más de 5 reproductoras y/o más de 25 cebo	1.000 m	1.000 m

Por tanto, el régimen de distancias mínimas fijado en el anexo IV del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, para las explotaciones porcinas sometidas a Autorización Ambiental Integrada, como es el caso, es de 1.000 metros desde el límite del suelo urbano o urbanizable, de uso no industrial hasta las instalaciones de la actividad que puedan ocasionar efectos negativos sobre el medio ambiente, tomando la que resulte más restrictiva.

Tercero. Como se dijo más arriba, el Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez emitió con fecha 28 de marzo de 2019 Informe Técnico municipal, en el que literalmente se dice, en cuanto al régimen de distancias de la explotación porcina en cuestión:

“La distancia desde el núcleo urbano hasta las instalaciones de la actividad que puedan ocasionar efectos negativos son 600 m.

La distancia a la edificación más cercana a suelo urbano o urbanizable es de 880 m”.

Por tanto, la explotación porcina objeto del procedimiento de autorización ambiental incumple el régimen de distancias fijado en el anexo IV del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tal y como acredita el Informe Técnico municipal acabado de transcribir, lo que conduce derechamente a la desestimación de la solicitud de autorización ambiental presentada en su día.



Cuarto. En virtud de lo expuesto, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, este Órgano directivo,

R E S U E L V E :

Desestimar la solicitud de autorización ambiental integrada presentada por la representación legal de Lanot Agropecuaria, SL, para un proyecto consistente en una explotación porcina en régimen intensivo para 3.900 cerdos de cebo ubicada en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez, provincia de Badajoz, por las razones expuestas.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Notifíquese a los interesados la presente resolución, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 31 de enero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de explotación porcina, cuya promotora es Esmesto 2015, SL, en el término municipal de La Parra. (Badajoz). Expte.: IA19/1052. (2020060421)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente proyecto de explotación porcina se encuentra encuadrado en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la ampliación de una explotación porcina, en régimen de explotación intensivo, con una capacidad final 1.120 cerdos de cebo. La finca donde se ubicará la explotación la compone el polígono 6, parcela 38 del término municipal de La Parra (Badajoz), con una superficie de unas 16,61 hectáreas.

Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones: dos naves de 310 y 840 m², un lazareto de 30 m² (ubicado en la nave de 310 m²). Las naves y el lazareto dispondrán de solera de hormigón, y también dispondrán de red de evacuación de purines y aguas de limpieza. Además, la explotación porcina dispondrá de una balsa de purines ejecutada en hormigón de 624 m³ de capacidad de almacenamiento, un estercolero ejecutado en hormigón de 49 m³ de capacidad de almacenamiento, vado sanitario, pediluvios, embarcadero, zona de almacenamiento de cadáveres y cerramiento.



2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la anterior Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 8 de octubre de 2019, la anterior Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Urbanismo. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de La Parra	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-



Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 19 de noviembre de 2019 se recibe informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que comunica que por el interior de la zona de actuación planteada discurren tres arroyos tributarios de la Rivera de los Molinos, si bien no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del estado, ni a las zonas de servidumbre y policía. En cuanto al consumo de agua, comunica que no existe un derecho de aguas que amparen el consumo hídrico pretendido, informando a su vez que cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma. Seguidamente, el informe hace referencia a los vertidos al Dominio Público Hidráulico. Propone una serie de medidas incluidas en el presente informe técnico. Concluye diciendo que la promotora deberá legalizar el aprovechamiento de aguas subterráneas existente, conforme a lo indicado en el informe.

Con fecha 26 de noviembre de 2019 se recibe informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural en el que comunica que para la ubicación del proyecto, éste no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, establece una medida preventiva que si ha sido incluida en este informe de impacto ambiental.

Con fecha 22 de noviembre de 2019 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que informa que la actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000, Zona de Especial Conservación (ZEC) "Sierra de María Andrés" (ES4310066), Zona de Alto Interés (ZAI 2) "Matorral mediterráneo", Zona de Interés (ZI). Los valores naturales reconocidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, son Flora (*Astragalus gines-lopezii*, *Orchis italica*, *Ophrys fusca* y *Antirrhinum graniticum*); Hábitats (Fruticeas termófilas, De *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*, Bosques de *Quercus ilex*); Área de campeo (cigüeña negra, milano negro, águila culebrera, águila calzada, etc). Informa favorablemente, ya que considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 siempre y cuando se cumplan una serie de condiciones que han sido tenidas en cuenta en la presente resolución.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para deter-

minar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto.

La ejecución del proyecto conlleva el uso de una nave existente en la explotación porcina y la ejecución y posterior uso de una nueva nave, así como del resto de instalaciones auxiliares (balsas de purines, estercolero, vestuario).

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, además de los cereales suministrados para la alimentación de los animales (pienso) y el agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación porcina, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales y residuos zoonosanitarios.

Los estiércoles y purines serán aplicados como abono orgánico.

— Ubicación del proyecto.

La finca donde se ubicará la explotación la compone el polígono 6, parcela 38 del término municipal de La Parra (Badajoz). La superficie total de la finca es de unas 16,61 hectáreas. La zona donde se ubica la finca se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario con presencia de explotaciones agrícolas dedicadas al cultivo de cereales de secano, olivar y pastos, además de explotaciones ganaderas.

— Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones. La zona en la que se ubican presenta una pendiente media del 10-15 %. Aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado. Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas originadas por una incorrecta gestión de los purines y estiércoles, la explotación porcina se diseña con fosas de purines y/o balsas impermeabilizadas.



Incidencia sobre la vegetación y hábitats: En la parcela hay presencia de vegetación como *Astragalus gines-lopezii*, *Orchis italica*, *Ophrys fusca* y *Antirrhinum graniticum* y hábitat de interés comunitario como Fruticeas termófilas, De *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*, Bosques de *Quercus ilex*.

Incidencia sobre la fauna: La actividad puede afectar a valores naturales tales como cigüeña negra, milano negro, águila culebrera, águila calzada, etc.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: en el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se considera que la actividad solicitada se encuentra incluida dentro de la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Sierra de María Andrés" (ES4310066), Zona de Alto Interés (ZAI 2) "Matorral mediterráneo", Zona de Interés (ZI).

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario y a la aplicación de medidas de integración paisajística.

Se trata de una actividad que no afectaría negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y complementarias.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, protectoras, correctoras y complementarias:

— Medidas en la fase de adaptación:

1. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocre o albero para los exteriores y rojo mate o verde para las cubiertas de naves. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. La explotación porcina dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de



secuestro, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y balsa de purines con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La balsa de purines deberán contar con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines. La balsa de purines contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, junto a la balsa se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final podrá ser empleado como fertilizante orgánico.

En el caso de mantener la balsa de purines abiertas, para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en ellas y morir ahogados, se construirán rampas interiores con material rugoso de, al menos, 50 cm de ancho y un máximo de 30.º de inclinación y pegadas a la pared de la fosa. Podrán ser de obra fija (vigas y rasillas o ladrillos); o bien de madera con sistemas autobasculante según el nivel de las fosas (mediante bisagras). También podrá optarse por cubrir las fosas con estructuras permanentes o flotantes.

3. La explotación porcina dispone de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
4. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en ellos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.
5. Los residuos generados durante la fase de adaptación deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de



la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. Al finalizar los trabajos de adaptación se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados.

— Medidas en la fase operativa:

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

Medidas de protección. Si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

3. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
4. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas para la protección del patrimonio arqueológico:

Si durante la ejecución de los trabajos de adaptación o durante el desarrollo de la actividad propia de la explotación se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.



— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. Al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. La promotora deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. La explotación contará con la concesión de aguas públicas que ampare el uso ganadero antes del comienzo de ejercer la actividad.
3. Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de trece de marzo de 2001) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad.



5. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
6. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de La Parra y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
7. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de ampliación de explotación porcina vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 3 de febrero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre archivo del expediente n.º AAU19/132 para la instalación de una balsa de evaporación, promovido por Agroazuaga, SL, en el término municipal de Berlanga (Badajoz). (2020060425)

Expediente: AAU19/132.

Interesado: Agroazuaga, SL.

Vista la solicitud autorización ambiental Unificada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 12-07-2019 Agroazuaga, SL, solicita autorización ambiental unificada atendiendo a lo dispuesto en dicha ley, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente AAU19/132.

Con fecha de 04-09-2019, se requiere a Agroazuaga, SL, para que subsane su solicitud, aportando una serie de documentos preceptivos que se indican en el referido escrito, otorgándole un plazo de 10 días hábiles, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación alguna.

De esta manera, una vez transcurridos los plazos establecidos, sin haber procedido a subsanar la documentación técnica solicitada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO :

Tener por desistido de su solicitud a Agroazuaga, SL, y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo n.º AAU19/132.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 4 de febrero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de ampliación de explotación porcina, cuyo promotor es D. Antonio Jiménez Mariano, en el término municipal de Campanario (Badajoz). Expte.: IA17/1326. (2020060420)

El proyecto a que se refiere la presente resolución pertenece al grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de la norma autonómica, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la ampliación de una explotación porcina con una capacidad final de 1.500 cerdos de cebo, desarrollando un plan de manejo en intensivo. La explotación se ubica en las parcelas 142, 157 y 159 del polígono 19 del término municipal de Campanario (Badajoz), en la finca denominada "Marina", con una superficie de 16,88 ha, el promotor de dicho proyecto es D. Antonio Jiménez Mariano. Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones de nueva construcción: La explotación dispondrá de tres naves de secuestro, una de ellas de nueva construcción, todas idénticas de 525 m² de superficie construida y 515,04 m² de superficie útil. Las naves de secuestro y el lazareto contarán con solera de hormigón y red de evacuación de purines y aguas de limpieza.

Además, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares: ampliación de balsa existente de almacenamiento de purines, estercolero, corrales de manejo con balsa de retención, vestuario, muelle de carga y descarga, vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres y cerramiento.



El plan de manejo de los animales será en régimen intensivo, desarrollándose la totalidad del ciclo de cebo en el interior de las naves de secuestro y de corrales de manejo, no disponiendo de patios de ejercicio en tierra ni de cercas.

2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la entonces Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 31 de octubre de 2017, y reiteración de 26 de junio de 2019 a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la entonces Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Campanario	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 19 de diciembre de 2019 se recibe comunicado del Ayuntamiento de Campanario en el que informa que, "Las instalaciones del registro porcino en las parcelas 142, 157 y 159 del polígono 19 del paraje "Marina" son compatibles urbanísticamente con respecto a las NNSS de Campanario".

Con fecha 13 de noviembre de 2017 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe favorablemente la actividad, en el que comunica que la explotación porcina no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 (Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "La Serena y Sierras Periféricas" y Zona Especial de Conservación (ZEC) "La Serena") y según la Zonificación establecida en su Plan de Gestión, la actividad se encuentra en Zona de Interés (ZI) y Zona de Alto Interés (ZIP-2), siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras recogidas en el mismo, y que se han incorporado en el presente informe.

Con fecha 4 de diciembre de 2017 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe en el que comunica que, para la ubicación del proyecto, éste no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante,

y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, establece una medida preventiva que se ha sido incluida en este informe de impacto ambiental.

Con fecha 1 de octubre de 2019 se recibe informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que comunica que "Si bien la actividad proyectada no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por el cauce de un arroyo tributario del arroyo del Molar, tanto las instalaciones existentes como parte de las proyectadas se ubican en la zona de policía de dicho cauce". En cuanto al consumo de agua, comunica que el promotor tiene solicitada una modificación de características de concesión de aguas subterráneas, para incluir el uso ganadero. Seguidamente hace referencia a los vertidos al Dominio Público Hidráulico.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis según los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Vista la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se procede a su análisis a los efectos de determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto.

La ejecución del proyecto conlleva el uso de las naves proyectadas en la explotación porcina, así como del resto de instalaciones auxiliares (balsas de purines, estercolero, vestuario).

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, además de los cereales suministrados para la alimentación de los animales (pienso) y el agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación porcina, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales y residuos zoonosanitarios.

Los estiércoles y purines serán aplicados como abono orgánico.

— Ubicación del proyecto.

La explotación porcina se ubicará en las parcelas 142, 157 y 159 del polígono 19 del término municipal de Campanario (Badajoz). La finca cuenta con una superficie total de 16,88 hectáreas, destinándose al cultivo de cereal de secano la superficie de parcela que no forma parte de la explotación porcina. La zona donde se ubica la finca se caracteriza por poseer tierras con pasto y arables en las que se pueden encontrar ejemplares de encina dispersos.

— Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones. La zona en la que se ubican presenta una pendiente media del 3,9 %. Aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: parte de la parcela de actuación ocupa la zona de policía de un arroyo tributario del arroyo del Molar. Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas originadas por una incorrecta gestión de los purines y estiércoles, la explotación porcina se diseña con balsas de retención impermeabilizadas.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: el hecho de que algunas de las instalaciones de la explotación porcina sean de nueva construcción y que el plan de manejo propuesto es en naves de secuestro y corrales en régimen intensivo, hacen que la incidencia sobre estos factores esté localizada en una zona determinada sin extenderse a la totalidad de la parcela.

Incidencia sobre la fauna y sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: en el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se especifica que la actividad no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 (Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "La Serena y Sierras Periféricas" y Zona Especial de Conservación (ZEC) "La Serena") y según la Zonificación establecida en su Plan de Gestión, la actividad se encuentra en Zona de Interés (ZI) y Zona de Alto Interés (ZIP-2). Además, los valores naturales reconocidos son: Hábitat de interés comunitaria inventariado constituido por pastizal natural y campeo de especies de aves esteparias.

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario y a la aplicación de medidas de integración paisajística.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el



proyecto. No afecta a espacios de la Red Natura 2000, especies de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), ni a hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

— Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Medidas en la fase de adaptación y construcción:

1. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocre o albero para los exteriores y rojo mate o verde para las cubiertas de naves. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. La explotación porcina dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y una balsa de purines con cubierta impermeable que garantice su estanqueidad. La balsa de purines deberá contar con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines. La balsa de purines contará con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso

de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, junto a la balsa se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. La frecuencia de vaciado de la balsa será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final podrá ser empleado como fertilizante orgánico.

3. La explotación porcina dispone de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
4. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en ellos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a la balsa de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.
5. Según la documentación aportada no existirá iluminación exterior.
6. Los residuos generados durante la fase de adaptación deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Al finalizar los trabajos de adaptación se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados.

— Medidas en la fase de funcionamiento:

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el

que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. Para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en la balsa de retención, se instalarán dispositivos que aumenten la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Estos dispositivos deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (en caso de deterioro ser sustituidos), y podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o material reutilizado como cintas transportadoras de goma con rugosidades, etc.

Cada dispositivo será de aproximadamente un metro de ancho y se colocará al menos una en cada lado.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
5. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas para la protección del patrimonio arqueológico:

Si durante la ejecución de los trabajos de adaptación o durante el desarrollo de la actividad propia de la explotación se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, incluidos los corrales de manejo, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán mediante retamas, exclusivamente de la especie *Retama sphaerocarpa* L.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas correctoras una vez finalizada la actividad:

1. Al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las balsas y/o fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola



original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental y seguimiento ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Otras disposiciones:

1. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la declaración de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. El promotor comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
3. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe de Impacto Ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
4. Para las actuaciones en Zona de Policía y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa emitida por el Organismo de cuenca. La explotación contará con la concesión de aguas públicas que ampare el uso ganadero antes del comienzo de ejercer la actividad.
5. En el caso de ser necesaria la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extre-



madura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por aquella, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

7. La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera autorizado el proyecto en el plazo de cinco años a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de febrero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ





UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2020, del Rector, por la que se modifica el plan de estudios de Graduado o Graduada en Estadística. (2020060426)

Obtenido el informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación –ANECA–, aceptando la modificación del plan de estudios de Graduado o Graduada en Estadística, título oficial establecido por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011 (publicado en el BOE de 6 de enero de 2012).

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el procedimiento para la modificación de los planes de estudios ya verificados, ha resuelto publicar la modificación siguiente del plan de estudios del título oficial de Graduado o Graduada en Estadística, que quedará estructurado según consta en el anexo de esta resolución:

— Estructura y asignaturas del plan de estudios.

Esta modificación del plan de estudios surte efectos desde el curso académico 2019/2020.

Badajoz, 4 de febrero de 2020.

El Rector,
ANTONIO HIDALGO GARCÍA

**ANEXO**

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

PLAN DE ESTUDIOS CONDUCENTE AL TÍTULO DE
GRUADO O GRUADA EN ESTADÍSTICA

(RAMA CIENCIAS)

5.1. Estructura de las enseñanzas.

TABLA 1. DISTRIBUCIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS EN ECTS
POR TIPO DE MATERIA

TIPO DE MATERIA	CRÉDITOS
Formación básica	60
Obligatorias	144
Optativas	30
Prácticas externas	-
Trabajo fin de grado	6
Total	240

TABLA 2. ESTRUCTURA MODULAR DEL PLAN DE ESTUDIOS

MÓDULO	MATERIA	ASIGNATURA
Formación Básica (60 ECTS)	Estadística	Estadística
	Física	Física I
		Física II
	Matemáticas	Álgebra Lineal I
		Álgebra Lineal II
		Cálculo I
		Cálculo II
		Fundamentos de Matemáticas I
		Fundamentos de Matemáticas II
		Introducción a la Topología



MÓDULO	MATERIA	ASIGNATURA
Formación Obligatoria (144 ECTS)	Economía	Econometría
		Estadística Socioeconómica
		Fundamentos de Economía
	Estadística	Estadística Multivariante
		Inferencia Estadística
		Inferencia No Paramétrica
		Métodos Estadísticos Aplicados
		Modelos Lineales
		Muestreo Estadístico
		Ampliación de Muestreo Estadístico
		Series Temporales



MÓDULO	MATERIA	ASIGNATURA
Formación Obligatoria (144 ECTS)	Informática para la Estadística	Bases de Datos
		Informática
		Métodos Computacionales I
	Matemáticas para la Estadística	Análisis Matemático I
		Métodos Computacionales II
		Métodos Matemáticos para la Estadística
	Optimización	Investigación Operativa
		Ampliación de Investigación Operativa
		Simulación y Remuestreo
	Probabilidad	Probabilidad I
		Probabilidad II
		Procesos Estocásticos
		Ampliación de Procesos Estocásticos



MÓDULO	MATERIA	ASIGNATURA
Formación Optativa (108 ECTS)	Dibujo Técnico	Expresión Gráfica
	Didáctica	Las Matemáticas en la Educación Secundaria
	Estadística	Ampliación de Series Temporales
		Bioestadística
		Estadísticas Públicas
		Métodos Bayesianos
	Informática	Ampliación de Bases de Datos
	Matemáticas	Análisis Funcional
		Ampliación de Análisis Funcional
		Ecuaciones Diferenciales
		Ecuaciones en Derivadas Parciales
		Métodos Numéricos I
		Métodos Numéricos II
		Teoría de la Medida



MÓDULO	MATERIA	ASIGNATURA
Formación Optativa (108 ECTS)	Prácticas Externas	Prácticas Externas
Final (6 ECTS)	Trabajo Fin de Grado	Trabajo Fin de Grado

TABLA 3. SECUENCIA DE LAS ASIGNATURAS EN EL PLAN DE ESTUDIOS¹

	CURSO 1.º	CURSO 2.º	CURSO 3.º	CURSO 4.º
Semestre 1.º	Álgebra Lineal I	Análisis Matemático I	Estadística Socioeconómica	Ampliación de Procesos Estocásticos
	Cálculo I	Fundamentos de Economía	Inferencia Estadística	Bases de Datos
	Física I	Investigación Operativa	Muestreo Estadístico	Econometría
	Estadística	Métodos Computacionales I	Simulación y Remuestreo	Estadística Multivariante
	Fundamentos de Matemáticas I	Probabilidad I	Optativa	Optativa

¹ Esta secuencia de asignaturas podrá ser objeto de modificación por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura y evaluación favorable de la ANECA.



	CURSO 1.º	CURSO 2.º	CURSO 3.º	CURSO 4.º
Semestre 2.º	Álgebra Lineal II	Informática	Ampliación de Investigación Operativa	Ampliación de Muestreo Estadístico
	Cálculo II	Métodos Estadísticos Aplicados	Modelos Lineales	Inferencia No Paramétrica
	Física II	Métodos Matemáticos para la Estadística	Procesos Estocásticos	Optativa
	Fundamentos de Matemáticas II	Métodos Computacionales II	Series Temporales	Optativa
	Introducción a la Topología	Probabilidad II	Optativa	Trabajo Fin de Grado



**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 3 DE BADAJOZ**

EDICTO de 24 de octubre de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 470/2018. (2020ED0013)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º: 116/2019

Badajoz, 3 de junio de 2019.

La Ilma Sra. D.ª Carmen Pilar Santos Rodado, Magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Badajoz y su partido judicial, ha visto los presentes autos de juicio verbal registrados con el número 470/18 y seguidos ante este Juzgado a iniciativa de la Comunidad de Propietarios del Edificio Conquistadores, sito en avda. José María Alcaraz y Alenda, n.º 4, de Badajoz, representada por la Procuradora Sra. Pérez Pavo y defendida por el Letrado Sr. Herrera Pacheco contra D. Pedro Martínez Aguilar en situación de rebeldía procesal.

FALLO:

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Sra. Pérez Pavo en representación de la Comunidad de Propietarios del Edificio Conquistadores, sito en Avda. José María Alcaraz y Alenda, n.º 4, de Badajoz contra D. Pedro Martínez Aguilar:

Condeno a D. Pedro Martínez Aguilar a efectuar en el local comercial de su propiedad, sito en C/ Tomás Romero de Castilla, n.º 14, Bajo, de Badajoz, cuantas obras y reparaciones resulten necesarias para el cese de las filtraciones de agua que, provenientes del inmueble de su propiedad se vienen produciendo en el techo de la planta sótano del Edificio Conquistadores, titularidad de la demandante.

Condeno a D. Pedro Martínez Aguilar a abonar a la Comunidad de Propietarios del Edificio Conquistadores, de Badajoz, la cantidad de setenta euros (70 €), en concepto de indemnización por los daños causados por las filtraciones de agua, más los intereses legales de dicha suma hasta su completo pago.



Se imponen las costas causadas a la parte demandada.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Pedro Martínez Aguilar, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Badajoz, a 24 de octubre de 2019.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 2 de marzo de 2020 sobre notificación de trámite de audiencia en las solicitudes de pago de 3.º y 4.º año de compromiso (convocatorias años de inicio 2017 y 2016, respectivamente) de las líneas de ayudas agroambiente y clima y agricultura ecológica, gestionadas por el Servicio de Ayudas Complementarias. Campaña Solicitud Única 2019. (2020080247)

Por la presente se notifica trámite de audiencia en los procedimientos de solicitud de pago de 3.º año (convocatoria año de inicio 2017) de las ayudas Submedida 10.1. Pago para los compromisos agroambientales y climáticos (10.1.1. Producción integrada de los cultivos de arroz, frutales de pepita, frutales de hueso, de olivar y de tomate; 10.1.2. Razas Autóctonas en peligro de extinción; 10.1.4. Aves esteparias y fomento de la agricultura de conservación en cultivos herbáceos, en sus actuaciones 10.1.4.1. Sistemas agrarios en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs y 10.1.4.2. Agricultura de conservación en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs), Submedida 11.1. Pago para la implantación de prácticas y métodos de agricultura ecológica (Operaciones: Olivar, Viñedo para vinificación, Frutales de hueso, Frutales de pepita y Frutales de seco) y la Submedida 11.2 Pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica (Operaciones: Olivar, Viñedo para vinificación, Frutales de hueso, Frutales de pepita, Frutales de seco, Herbáceos de seco, Ganadería ecológica y Apicultura ecológica); solicitudes de pago de 4.ª anualidad de compromiso (convocatoria de inicio 2016) de las ayudas a la Operación 10.1.3 Apicultura para la conservación de la biodiversidad y la Operación 10.1.5. Ganadería extensiva de calidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 89.4 del Decreto 211/2016, de 28 de diciembre (DOE n.º 5, de 9 de enero de 2017), por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura, concediendo a los interesados un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente de esta publicación, para alegar y presentar los documentos y justifi-



caciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82.2 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La relación de solicitantes afectados por dicho trámite se encuentra publicada en internet en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, <http://www.gobex.es//con03/notificaciones>, pudiéndose acceder con las respectivas claves personalizadas a la aplicación LABOREO donde se encuentra el texto íntegro del trámite de audiencia.

Las alegaciones se dirigirán al Servicio de Ayudas Complementarias, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en la avenida de Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida (Badajoz), con indicación de la referencia "Ayuda y n.º de orden" y podrán presentarlas en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, así como en los Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada, o en los demás lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme al artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las entidades colaboradoras se regirán, al respecto, por lo establecido en el correspondiente convenio de colaboración.

Se ha habilitado, para presentar alegaciones al trámite de audiencia, en la plataforma ARADO, URL <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, el trámite "Alegación Trámite Audiencia (2.º a 5.º) A.Agroambiental".

Mérida, 2 de marzo de 2020. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, ISIDRO LÁZARO SANTOS.



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

ANUNCIO de 18 de febrero de 2020 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas en el año 2019 para la contratación de gerentes para la dinamización comercial, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 159/2018, de 2 de octubre y la Orden de 13 de diciembre de 2018.

(2020080229)

El Decreto 159/2018, de 2 de octubre (DOE núm. 196, de 8 de octubre), establece las bases reguladoras de las ayudas para la contratación de gerentes para la dinamización comercial en Extremadura.

La Orden de 13 de diciembre de 2018, recoge la convocatoria de las mencionadas ayudas (DOE núm. 252, de 31 de diciembre).

El artículo 17 del citado decreto, así como el artículo 17 de la convocatoria, establecen que los órganos concedentes publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las subvenciones otorgadas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, y de existir financiación con cargo a Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que les sea de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De igual forma se establece, que no será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Extremadura cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros.

En virtud de lo dispuesto en los citados artículos, se procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas, recogidas en el anexo que se acompaña, destinadas a la ejecución de proyectos de animación comercial, anualidad 2019, en los términos que a continuación se relacionan:

Las subvenciones concedidas a los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya localidad ejerza una atracción comercial y de turismo a una población superior a 6.500 habitantes, por importe total de 1.264.364,64 €, se imputan a la aplicación presupuestaria 14.03.341A.460.00 "Ayudas contratación gerentes de comercio", Código de Proyecto de gasto 2017.14.003.0004.00.

Mérida, 18 de febrero de 2020. El Secretario General, PD Resolución de 21 de agosto de 2019 (DOE n.º 163 de 23 de agosto), El Secretario General de Economía y Comercio, ANTONIO RUIZ ROMERO.

**ANEXO**

TABLA 1: IMPORTE CONCEDIDO A LOS AYUNTAMIENTOS

EXPEDIENTE	NIF	AYUNTAMIENTOS	IMPORTE CONCEDIDO
IE-10-19-0001-CG	P1003800H	AYTO. DE CÁCERES	56.250,00 €
IE-10-19-0005-CG	P10151001	AYTO. DE PLASENCIA	56.250,00 €
IE-06-19-0005-CG	P0601500B	AYTO. DE BADAJOZ	56.250,00 €
IE-06-19-0011-CG	P0608300J	AYTO. DE MERIDA	56.250,00 €
IE-06-19-0006-CG	P0604400B	AYTO. DE DON BENITO	39.715,92 €
IE-06-19-0015-CG	P0601100A	AYTO. DE ALMENDRALEJO	56.250,00 €
IE-06-19-0002-CG	P0615800J	AYTO. DE ZAFRA	56.250,00 €
IE-06-19-0012-CG	P0615300A	AYTO. DE VILLANUEVA DE LA SERENA	56.249,10 €
IE-10-19-0003-CG	P1013400E	AYTO. DE NAVALMORAL DE LA MATA	56.250,00 €



EXPEDIENTE	NIF	AYUNTAMIENTOS	IMPORTE CONCEDIDO
IE-06-19-0010-CG	P06088001	AYTO. DE MONTIJO	56.250,00 €
IE-10-19-0004-CG	P1012400F	AYTO. DE MIAJADAS	56.250,00 €
IE-10-19-0010-CG	P1006800E	AYTO. DE CORIA	55.004,67 €
IE-10-19-0006-CG	P1019900H	AYTO. DE TRUJILLO	49.155,77 €
IE-10-19-0002-CG	P1013100A	AYTO. DE MORALEJA	56.250,00 €
IE-06-19-0007-CG	P0601400E	AYTO. DE AZUAGA	56.250,00 €
IE-06-19-0001-CG	P06074001	AYTO. DE LLERENA	56.249,96 €
IE-06-19-0009-CG	P0605400A	AYTO. DE FUENTE DEL MAESTRE	56.250,00 €
IE-06-19-0014-CG	P0609500D	AYTO. DE OLIVENZA	54.528,86 €
IE-06-19-0004-CG	P0612200F	AYTO. DE LOS SANTOS DE MAIMONA	55.742,31 €



EXPEDIENTE	NIF	AYUNTAMIENTOS	IMPORTE CONCEDIDO
IE-06-19-0013-CG	P0607000G	AYTO. DE JEREZ DE LOS CABALLEROS	56.250,00 €
IE-06-19-0008-CG	P0606000H	AYTO. DE GUAREÑA	56.249,91 €
IE-10-19-0008-CG	P1010700A	AYTO. DE JARAÍZ DE LA VERA	56.250,00 €
IE-10-19-0009-CG	P10207001	AYTO. DE VALENCIA DE ALCÁNTARA	53.968,14 €
			1.264.364,64 €

• • •





ANUNCIO de 18 de febrero de 2020 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas en el año 2019 para la mejora, modernización y rehabilitación de los mercados de abastos de Extremadura, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 199/2016, de 14 de diciembre y la Orden de 7 de mayo de 2019. (2020080230)

El Decreto 199/2016, de 14 de diciembre (DOE núm. 241, de 19 de diciembre de 2016), establece las bases reguladoras de las ayudas para la mejora, modernización y rehabilitación de los mercados de abastos de Extremadura.

La Orden de 7 de mayo de 2019, recoge la convocatoria de las mencionadas ayudas (DOE núm. 97, de 22 de mayo de 2019).

El artículo 19 del citado decreto, así como el artículo 19 de la convocatoria, establecen que los órganos concedentes publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las subvenciones otorgadas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, y de existir financiación con cargo a Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que les sea de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De igual forma se establece, que no será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Extremadura cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros.

En virtud de lo dispuesto en los citados artículos, se procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas, recogidas en el anexo que se acompaña, para la mejora, modernización y rehabilitación de los mercados de abastos de Extremadura, anualidad 2019, en los términos que a continuación se relacionan:

Las subvenciones concedidas a los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura por importe de 951.772,09 euros, se imputarán a la aplicación presupuestaria





14.03.341A.760.00, con código de proyecto de gasto 201614003002700, denominado "Mercados de Abastos", con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) (80 %) y fondos de la Comunidad Autónoma (20 %), dentro del Programa Operativo 2014-2020, dentro del Objetivo temático 3, Prioridad de la inversión 3.c "El apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios"; Objetivo específico OE.3.3.1. "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y de servicios").

Mérida, 18 de febrero de 2020. El Secretario General, PD Resolución de 21 de agosto de 2019 (DOE n.º 163 de 23 de agosto), El Secretario General de Economía y Comercio, ANTONIO RUIZ ROMERO.



**ANEXO**

TABLA 1: IMPORTES CONCEDIDOS A AYUNTAMIENTOS

EXPEDIENTE	NIF	AYUNTAMIENTOS	IMPORTE CONCEDIDO
CH-06-19-0011-MM	P0605200E	AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS	54.974,81 €
CH-10-19-0004-MM	P1019900H	AYUNTAMIENTO DE TRUJILLO	76.348,70 €
CH-06-19-0001-MM	P0612400B	AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE LEÓN	88.705,14 €
CH-10-19-0003-MM	P10151001	AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA	100.000,00 €
CH-10-19-0002-MM	P1013100A	AYUNTAMIENTO DE MORALEJA	39.995,61 €
CH-06-19-0009-MM	P0615300A	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA	86.358,14 €





EXPEDIENTE	NIF	AYUNTAMIENTOS	IMPORTE CONCEDIDO
CH-06-19-0005-MM	P0612200F	AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA	100.000,00 €
CH-06-19-0007-MM	P0606000H	AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA	64.129,88 €
CH-06-19-0010-MM	P0604400B	AYUNTAMIENTO DE DON BENITO	58.864,14 €
CH-10-19-0001-MM	P1012400F	AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS	31.919,29 €
CH-06-19-0004-MM	P0608500E	AYUNTAMIENTO DE MONESTERIO	23.460,82 €
CH-06-19-0006-MM	P0605400A	AYUNTAMIENTO DE FUENTE DEL MAESTRE	83.838,34 €
CH-06-19-0002-MM	P06154001	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL FRESNO	33.116,85 €





EXPEDIENTE	NIF	AYUNTAMIENTOS	IMPORTE CONCEDIDO
CH-06-19-0008-MM	P0600400F	AYUNTAMIENTO DE ALANGE	24.122,28 €
CH-06-19-0003-MM	P0614100F	AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO	19.054,42 €
CH-10-19-0005-MM	P1022300F	AYUNTAMIENTO DE ZORITA	66.883,67 €
			951.772,09 €

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa



Unión Europea



CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

ANUNCIO de 13 de febrero de 2020 sobre el inicio del periodo de información pública del proyecto de trazado de las obras del "Nuevo puente sobre el río Tajo en la EX-117". (2020080231)

Por Resolución de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de fecha 13 de febrero de 2020, se ha aprobado, provisionalmente, el Proyecto denominado "Nuevo Puente sobre el río Tajo en la EX 117".

Así mismo se ha acordado someter el proyecto del citado trazado a información oficial y pública, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, en relación con los artículos 9 y 34 del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, aplicable por la disposición transitoria primera de la citada Ley 7/1995, de 27 de abril.

En consecuencia, en cumplimiento de lo acordado por la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras, se somete el citado Proyecto "Nuevo puente sobre el río Tajo en la EX_117" a información oficial y pública durante un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

La documentación de este proyecto de trazado podrá ser consultada, en las páginas web (<http://www.juntaex.es/con07/director-general-de-movilidad-e-infraestructuras-viarias> y <http://www.juntaex.es/con02/informacion-publica-y-proyectos-normativos-dgi>) a fin de que, en el plazo concedido, puedan realizar las alegaciones que estimen convenientes en relación con el proyecto de trazado, que deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de las obras de la carretera y sobre la concepción global de su trazado.

Las observaciones o alegaciones podrán presentarse en las oficinas que realicen las funciones de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de conformidad con el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los Registros que señala el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 13 de febrero de 2020. El Director General de Movilidad e Infraestructuras Viarias, JOSÉ LUIS ANDRADE PINAÑA.



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 20 de enero de 2020 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada y el estudio de impacto ambiental del proyecto de centro de tipificación y cebo de corderos, promovidos por Alanser Sociedad Cooperativa Limitada, en el término municipal de Cabeza del Buey. (2020080166)

Para dar cumplimiento a los artículos 16.5 y 66.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) y el estudio de impacto ambiental del proyecto de centro de tipificación y cebo de corderos, promovido por Alanser Sociedad Cooperativa Limitada, en el término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz), podrán ser examinados, durante 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, avenida Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU y el estudio de impacto han sido remitidos por la DGS al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud y formular la declaración de impacto ambiental (DIA) es la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura.

Estas dos figuras administrativas autorizan y condicionan la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme a los artículos 14.3 y 71.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la AAU y la DIA son anteriores al resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística. Asimismo, para dar cumplimiento al artículo 14.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la AAU incluirá las actuaciones relativas a la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Los datos generales del proyecto son:



— Categorías Ley 16/2015, de 23 de abril:

- Categoría 1.3 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinada a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 330 emplazamientos para ovino, caprino, corzos y muflones".
- Grupo 1.d del anexo IV de la referida ley, relativo a "Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas", por lo tanto debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario.

— Actividad:

El proyecto consiste en la ampliación de un centro de tipificación y cebo de corderos con capacidad para 6.400 corderos.

— Ubicación:

La actividad se desarrollará en el término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz), y más concretamente en el polígono 50, parcela 151 con una superficie de 3,53 hectáreas.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- La explotación dispondrá de seis naves de 1.400 m².
- Lazareto de capacidad suficiente.
- La explotación dispondrá de fosas impermeabilizada para el almacenamiento de lixiviados del estercolero y aguas de limpieza de las instalaciones.
- Estercolero de capacidad suficiente.
- Oficina/vestuario.
- Henil.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado sanitario/arco desinfección.
- Cerramiento de malla ganadera.



Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Mérida, 20 de enero de 2020. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 14 de febrero de 2020 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica "Puerta Palmas", en el término municipal de Mérida (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: IA19/1756. (2020080225)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de planta solar fotovoltaica "Puerta Palmas", podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en



la sede electrónica del órgano ambiental [http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/](http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación%20de%20Impacto%20Ambiental%20de%20Proyectos/Evaluación%20Ambiental%20Ordinaria/). Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar la sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas a la Unidad de Evaluación Ambiental de Energías Renovables de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria por encontrarse incluido dentro de la categoría j) del Grupo 3 del anexo IV: "Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 50 ha de superficie o más de 5 ha en áreas protegidas", de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El proyecto consiste en la construcción, instalación, operación y mantenimiento de una planta solar fotovoltaica denominada "FV Puerta Palmas", a instalar en el polígono 62 (parcelas 2 y 4) y polígono 63 (parcelas 78, 96 y 9001) del término municipal de Mérida (Badajoz), con una potencia instalada total de 48,195 MWp y una superficie de ocupación de 135,22 ha.

El proyecto "FV Puerta Palmas" se realizará con módulos fotovoltaicos de tecnología policristalina y seguimiento solar a un eje. Las principales características de proyecto son:

- N.º de módulos fotovoltaicos (340 Wp): 141.750 ud.
- N.º de centros de transformación: 8 ud.
- Total inversores (2.993 kVA): 14 ud.
- Línea subterránea de evacuación de 30 kV, y 4.071,25 m de longitud, con origen en el centro de seccionamiento "Puerta Palmas", y final en la subestación colectora "SET El Doblón" 30/220 kV, sita en el polígono 64, parcela 16 del término municipal de Mérida, desde donde partirá la infraestructura común de evacuación hasta la subestación colectora "Infraestructuras San Serván 220", propiedad de Infraestructuras San Serván 220, SL, objeto de otro proyecto (IA19/1754).



La promotora del proyecto es Navalvillar Solar, SL, con CIF B-98911456 y con domicilio social c/ Ribera del Loira n.º60, 28042, de Madrid.

El órgano competente para el otorgamiento de la autorización sustantiva es la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Así mismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 14 de febrero de 2020. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 14 de febrero de 2020 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica "Veracruz", en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: IA19/1755. (2020080226)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Veracruz", podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede



electrónica del órgano ambiental <http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/>. Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar la sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas a la Unidad de Evaluación Ambiental de Energías Renovables de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria por encontrarse incluido dentro de la categoría j) del Grupo 3 del anexo IV: "Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 50 ha de superficie o más de 5 ha en áreas protegidas", de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El proyecto consiste en la construcción, instalación, operación y mantenimiento de una planta solar fotovoltaica denominada "FV Veracruz", a instalar en el polígono 8 (parcelas 48, 225, 293, 9007 y 9008) y polígono 9 (parcelas 35, 36 y 9001) del término municipal de Almendralejo (Badajoz), con una potencia instalada total de 47,880 MWp y una superficie de ocupación de 119,98 ha.

El proyecto "FV Veracruz" se realizará con módulos fotovoltaicos de tecnología policristalina y seguimiento solar a un eje. Las principales características de proyecto son:

- N.º de módulos fotovoltaicos (380 Wp): 126.000 ud.
- N.º de Centros de transformación: 7 ud.
- Total inversores (2.993 kVA): 14 ud.
- Subestación elevadora "SET Veracruz" 30/220 kV sita en el polígono 8, parcela 293 del término municipal de Almendralejo (Badajoz).
- Línea aérea de evacuación de 220 kV, y 5.635 m de longitud, sobre 20 apoyos metálicos, con origen en "SET Veracruz", y final en la subestación colectora "SET El Doblón" 30/220 kV, sita en el polígono 64, parcela 16 del término municipal de Mérida (Badajoz), desde donde partirá la infraestructura común de evacuación hasta la subestación colectora "Infraestructuras San Serván 220", propiedad de Infraestructuras San Serván 220, SL, objeto de otro proyecto (IA19/1754).



La promotora del proyecto es Valdecaballeros Solar, SL con B-98911464 y con domicilio social c/ Ribera del Loira n.º 60, 28042, de Madrid.

El órgano competente para el otorgamiento de la autorización sustantiva es la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Así mismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 14 de febrero de 2020. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 14 de febrero de 2020 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica "El Doblón", en los términos municipales de Mérida y Almendralejo (Badajoz) e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: IA19/1754. (2020080227)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de planta solar fotovoltaica "El Doblón", podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental <http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación> de

Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/. Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar la sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas a la Unidad de Evaluación Ambiental de Energías Renovables de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria por encontrarse incluido dentro de la categoría j) del grupo 3 del anexo IV: "Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 50 ha de superficie o más de 5 ha en áreas protegidas", de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El proyecto consiste en la construcción, instalación, operación y mantenimiento de una planta solar fotovoltaica denominada "FV El Doblón" a instalar en el polígono 64, parcelas 10, 16 y 9001 del término municipal de Mérida (Badajoz); y en el polígono 2, parcela 1, del término municipal de Almendralejo (Badajoz), con una potencia instalada total de 48,438 MWp y una superficie de ocupación de 127,55 ha.

El proyecto "FV El Doblón" se realizará con módulos fotovoltaicos de tecnología policristalina y seguimiento solar a un eje. Las principales características del proyecto son:

- N.º de módulos fotovoltaicos (360 Wp): 134.550 ud.
- N.º de centros de transformación: 8 ud.
- Total inversores (2.993 kVA): 14 Ud.
- Subestación eléctrica denominada "SET El Doblón" 30/220 kV, a construir en el interior de los terrenos de la planta "FV El Doblón", en el polígono 64, parcela 16, del término municipal de Mérida (Badajoz). Se trata de una subestación colectora común para esta planta y las plantas fotovoltaicas denominadas "FV Veracruz" (IA19/1755), "FV Puerta Palmas" (IA19/1756), "FV San Serván 2020" (IA19/1827) y "FV San Serván 2021" (IA19/1828), objeto de otros proyectos.
- Línea aérea de evacuación de 220 kV, y 5.355 m de longitud, sobre 21 apoyos metálicos, con origen subestación colectora "SET El Doblón", y final en la futura subestación



colectora "Infraestructuras San Serván 220", sita en el polígono 69, parcelas 11 y 12, del término municipal de Mérida (Badajoz), desde donde partirá la infraestructura común de evacuación hasta el punto final de conexión en la subestación "San Serván 220", propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, objeto de otro proyecto (IA19/1671).

La promotora del proyecto es Castiblanco Solar, SL, con CIF B-98911472 y con domicilio social c/ Ribera del Loira, 60, 28042, de Madrid.

El órgano competente para el otorgamiento de la autorización sustantiva es la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Es Órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Así mismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 14 de febrero de 2020. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.



AYUNTAMIENTO DE LOSAR DE LA VERA

ANUNCIO de 17 de febrero de 2020 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2019. (2020080232)

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 16 de diciembre de 2019, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2019:

Personal Funcionario. Funcionarios de Carrera: Subescala de Servicios Especiales: Grupo C, Subgrupo C1. N.º vacantes: 2. Denominación: Agente de la Policía Local.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Losar de la Vera, 17 de febrero de 2020. El Alcalde, GERMÁN DOMÍNGUEZ MARTÍN.

TALLERES SAMA, SOCIEDAD COOPERATIVA

ANUNCIO de 30 de diciembre de 2019 sobre disolución y liquidación. (2020080236)

La Asamblea General extraordinaria de Talleres Sama, Sociedad Cooperativa, reunida con carácter universal el 30 de diciembre de 2019, acordó por unanimidad la disolución y liquidación simultánea de la cooperativa y aprobó también por unanimidad el balance final de liquidación y el proyecto de distribución del haber social, que son los siguientes:



BALANCE FINAL

ACTIVO	PASIVO
Total activo 0,00 euros	Fondo social..... 3.606,07 euros
	Resultado del ejercicio..... (3.606,07) euros
	Total pasivo 0,00 euros
Proyecto de Distribución del Haber Social	
No existiendo ningún activo, no se procederá a reparto alguno del haber social.	

Badajoz, 30 de diciembre de 2019. Los liquidadores, CLAUDIO SANCHEZ BARBELLIDO, JUAN ANTONIO SANCHEZ BARBELLIDO, JOSE ANTONIO MARIN ORTIZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es